



VICERRECTORADO DE ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DEL
RECURSO DE CASACIÓN PENAL DIKELÓGICO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, EN EL AÑO 2015.**

PRESENTADO POR

Mg. LEYLA CARUAJULCA AGUILAR

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN

DERECHO

LIMA- PERÚ

2015

DEDICATORIA

*A mi hijo Edinson Liam
Freddy por ser fuente de vida y
a mis padres que me inculcaron
valores en mi vida.*

AGRADECIMIENTO

*A mi esposo Edinson Hurtado y
amigo Omar Ahomed por su
valioso asesoramiento.*

RECONOCIMIENTO.

A La “Universidad Alas Peruanas” por haberme brindado la oportunidad de alcanzar la presente meta académica.

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “Los Presupuestos Procesales para la Admisión del Recurso De Casación Penal Dikelógico, en el Distrito Judicial de Lima, en el Año 2015”; para tal efecto se ha preguntado ello, ¿Cuáles serían los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico? siendo su objetivo; Desarrollar los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a los jueces supremos penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, a fin de introducirlo legislativamente en el Código Procesal Penal; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 10 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación penal dikelógico.

Finalmente se concluye que se demostró empíricamente que el 62.50% de los operadores jurídicos encuestados muestran una tendencia favorable, respecto al indicador que en errores in iudicando se admitirá un pronunciamiento sobre el fondo, mientras que un 71% muestran un tendencia favorable que en el Recurso de Casación se admitirá un control de lo decidido.

PALABRAS CLAVES: Recurso de Casación Penal Dikelogico, Celeridad procesal, Justicia al caso en concreto.

SINTESI

Questo lavoro è intitolato "La procedura di bilancio di ammissione aa Cassazione Penale Dikelógico, nel distretto giudiziario di Lima, nel 2015."; a tal fine ha chiesto, quali sono i requisiti procedurali a sostegno di un ricorso dikelógico criminale? E 'il suo obiettivo; Sviluppare i requisiti procedurali per sostenere un appello da dikelógico penale analisi dei documenti e interviste giudici penali della Corte Suprema del Perù, per introdurre legislativamente nel codice di procedura penale; essere al di sopra è stato ottenuto in risposta alle domande da 1 a 10 volte a operatori del diritto, esse riflettono che i gruppi di intervistati concordano sul fatto che, in iudicando errori che dispensano inoltre il ricorso è ammettere penale dikelógico.

Infine concludiamo che empiricamente ha dimostrato che 62,50% di professionisti legali intervistati mostrano un andamento favorevole del indicatore che in iudicando errori è consentita una pronuncia sul merito, mentre il 71% mostrano un favorevole andamento delle risorse di Cassazione ha deciso di controllare ciò che è permesso.

PAROLE CHIAVE: Appello Penale Dikelogico, celerity, Giustizia il caso specifico.

RESUMO

Este trabalho é intitulado "O processo orçamental para Admissão aa Apelação Criminal Dikelógico, no Distrito Judicial de Lima, em 2015."; para o efeito, solicitou, quais são os requisitos processuais para apoiar um recurso dikelógico criminal. É seu objectivo; Desenvolver os requisitos processuais para apoiar um apelo por análise de documentos e entrevistas dikelógico criminoso à justiça criminal do Supremo Tribunal de Peru, para introduzir legislativamente no Código de Processo Penal; estar no acima foi obtida em resposta às questões 1 a 10 destinadas aos profissionais da justiça, eles refletem que os grupos de entrevistados em geral concordam que, em iudicando erros que dispensam encaminhar o recurso é admitir penal dikelógico.

Finalmente concluimos que empiricamente mostrou que 62,50% dos profissionais da área jurídica pesquisados mostram uma tendência favorável do indicador que em iudicando erros de decisão sobre o mérito será permitida, enquanto 71% mostram uma tendência favorável em Resource de Cassação decidiu controlar o que é permitido.

PALAVRAS-CHAVE: Recurso Dikelogico Criminal, celeridade, Justiça caso específico.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Resumen	v
Síntesisvi
Resumo	vii
Índice	viii
Introducción	xi
CAPÍTULO I.	
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	1
1.2.1. Delimitación Espacial.	1
1.2.2. Delimitación Temporal.	2
1.2.3. Delimitación Social	2
1.2.4. Delimitación Conceptual	2
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.3.1 Problema Principal.	3
	viii

1.3.2 Problemas Específicos.	3
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	3
1.4.1 Objetivo General.	3
1.4.2 Objetivos Específicos.	4
1.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.5.1 Hipótesis general	4
1.5.2 Hipótesis específicos	4
1.5.3 Identificación y clasificación de variables e indicadores	5
1.5.3.1 Variables independiente	5
1.5.3.2. Variable Interviniente	5
1.5.3.3 Variables dependientes	5
1.5.3.4. Operalización de Variables	8
1.6 METODOLOGÍA D ELA INVESTIGACIÓN	10
1.6.1 Tipo y Nivel de investigación	10
1.6.2 Método y Diseño de investigación	11
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	12
A) Población	12
B) Muestra	12
1.6.4 Técnicas, Instrumentos de La Investigación	
A) Técnicas	12
B) Instrumentos	13
1.6.5. Justificación e Importancia de la Investigación	18

A) Justificación de la Investigación	18
B) Importancia de la Investigación	18
C) Limitaciones de la Investigación	19
CAPÍTULO II MARCO FILOSÓFICO	
2.1 Sobre la postura Filosófica del Finalismo en el derecho Penal.	21
2.2 Sobre la postura Filosófica del Funcionalismo en el derecho Penal	22
2.3 Vinculación del Garantismo Procesal Con La Tutela Jurisdiccional Efectiva	23
2.4. El Garantismo como soporte filosófico de la hipótesis	23
2.5. El Garantismo de la doble instancia como función Constitucional del Estado Nomofiláctico	24
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 Antecedentes del problema	25
3.2 Bases teóricas	30
3.3. Definición de términos básicos	48
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Análisis e Interpretación de resultados	51
4.1.1 Contrastación de hipótesis	72
4.1.1 Discusión de los resultados de la Hipótesis Principal	82
4.1.2 Discusión de los resultados de la Primera Hipótesis Específica	85

4.1.3. Discusión De Los Resultados De La Segunda Hipótesis Específica	125
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
Conclusiones	127
Recomendaciones	130
Bibliografía	131

INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación del nuevo código procesal penal y su aplicación en nuestro país en junio del 2006, trajo consigo un novedoso recurso impugnativo, que por cierto ya estaba regulado en otros países con motivo a la reforma procesal latinoamericana, como nos ha precedido nuestros vecinos países como Colombia, Costa Rica, Chile, por nombrar alguno de ellos.

Este medio impugnatorio llamado Recurso de Casación, fue regulado con características similares a los regulados en los países antes mencionados, por lo que desde un principio ha sido percibido como un recurso que únicamente cuestiona los errores de derecho incurridos en las sentencias de vista, siendo por naturaleza innata un recurso en la que no fungía como tercera instancia, es decir no era sede para que la Corte Suprema de Justicia efectúe una valoración de la prueba o detecte errores judiciales para corregir y emitir nueva valoración.

Desde su vigencia el Recurso de casación ha sido objeto de pronunciamientos en cuanto a los errores judiciales detectados, atendiendo a su finalidad nomofilactia y de uniformizar la jurisprudencia de nuestro país; sin embargo, muy poco o casi nada ha merecido pronunciamiento sobre la finalidad dikelógica en el citado recurso.

En tal sentido, la presente investigación apunta a efectuar un profundo estudio de la finalidad dikelógica en el recurso de casación penal y su necesidad de regularlo a efectos de sumarse propiamente como una de sus finalidades, y en efecto, conseguir justicia para el caso en concreto.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El fin dikelógico, que viene a hacer justicia en el propio caso, aparece atendiendo al *ius litigatorios*, sin embargo, esta figura no está siendo aplicada por los jueces penales supremos de la Corte Suprema de Justicia del Perú, debido a que para nuestro entender, no se encuentra regulado los presupuestos para su aplicación, y esto conlleva que no se aplique en la frecuencia esperada, toda vez, que si bien es cierto el recurso de casación en materia penal es novedosa, sin embargo, encontramos que la figura dikelógica se viene aplicando desde hace años en materia laboral y civil mas no en materia penal.

En tal sentido, la presente investigación tuvo como objetivo principal el establecer los presupuestos procesales para la admisión de la casación penal dikelógica, lo que permitirían resolver los procesos judiciales con prontitud y celeridad, dando justicia al caso propio de los justiciables.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El trabajo de investigación se realizó en la sede del Poder Judicial a nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

1.2.2 Delimitación social

La Investigación se realizará con los Jueces Supremos Penales de la Corte Suprema de Justicia de Justicia de la República del Perú.

1.2.3 Delimitación temporal

Delimitación temporal: El trabajo de investigación se realizó en los meses de enero del 2015 a Diciembre del 2015.

1.2.4 Delimitación conceptual

Se Realizó sobre, el recurso de casación penal, la finalidad dikelógico del Recurso de Casación Penal, los errores judiciales, la valoración de la prueba, principio de economía procesal.

El Recurso de Casación Penal

Fernando De la Rúa lo define como: “Un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (De La Rúa, 1994).

La finalidad dikelógico del Recurso de Casación Penal.- Esta finalidad consiste en que el recurso de casación buscará la justicia al caso propio, es decir, actuará como sede de instancia para pronunciarse sobre el fondo del asunto prescindiendo de reenvío.

Los errores in iudicando.- Son errores judiciales que se clasifican en errores de hecho y de derecho. Se tiene *error iuris*: a) error en la tipicidad; b) error por inobservancia de las exigencias de responsabilidad penal; y c) error en la apreciación jurídica – sustantiva.

Así como *error facti*: destinado a controlar la racionalidad del juicio histórico del juez y cuestionar la arbitrariedad de la valoración probatoria.

Valoración de la prueba.- Es un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho. En suma, es dar el valor que merece una prueba para determinar el fallo.

Principio de economía procesal.- Es evitar costos innecesarios al Estado y a las partes afectadas, y por ende, obtener un fallo oportuno.

1.3 Problemas de Investigación

1.3.1 Problema Principal.-

¿Cuáles serían los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico?

1.3.2 Problemas Específicos.-

Primer Problema Específico.

¿En qué casos los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán admitidos excepcionalmente mediante el Recurso de casación penal dikelógico?

Segundo Problema Específico.-

¿Cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico.?

1.4 Objetivos De La Investigación

1.4.1 Objetivo General.-

Desarrollar los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a los jueces supremos penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, a fin de introducirlo legislativamente en el Código Procesal Penal.

1.4.2 Objetivos Específicos

Primer Objetivo Específico.-

Analizar, en qué casos, los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán admitidos excepcionalmente mediante el Recurso de casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a

Segundo Objetivo Específico.-

Determinar cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico, mediante el análisis documental y la entrevista de los operadores jurídicos.

1.5 Hipótesis de la Investigación.-

1.5.1 Hipótesis General.-

En errores in iudicando que prescindan de reenvío, se admitirían en la Casación Penal Dikelógica.

1.5.2 Hipótesis Específicas.-

Primera Hipótesis Específica.-

Cuando en errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío, sea de trascendencia nacional, se admitiría excepcionalmente el recurso de casación penal dikelógico.

Segunda Hipótesis Específica.-

El recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria.

1.5.3 Identificación y clasificación de variables e indicadores.

1.5.3.1. Variable Independiente: Los Presupuestos procesales.

1.5.3.2. Variable Interviniente: Errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío.

1.5.3.3. Variable Dependiente: La admisión del Recurso de casación Penal Dikelógico.

Hipótesis principal

Variable X1

Errores in iudicando que prescindan del reenvío

Dimensión.- Clases de errores

- Indebida aplicación de una norma jurídica.
- Errónea interpretación de una norma jurídica
- falta de aplicación de una norma jurídica
- Falta de logicidad de motivación.
- Manifiesta ilogicidad de la motivación.
- Manifiesto error de sana critica

Variable.- Y1

Casación Penal dikelógica

Dimensión.- Característica

- Pronunciamiento sobre el fondo.
- Control de lo decidido

Hipótesis específica

Primera hipótesis específica

Variable Interviniente (V.I)

Errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío

Variable X.2

El error judicial fáctico sin reenvío será de trascendencia nacional

Dimensión.- Naturaleza de los bienes jurídicos involucrados

- Seguridad nacional.
- Seguridad Ciudadana.
- Derechos humanos.
- Corrupción de funcionarios

Variable Y.2

Recurso de casación penal dikelógico.

Dimensión.- Característica.

- Pronunciamiento sobre el fondo.
- Elegir la sentencia correcta entre las dos instancias

Segunda hipótesis específica

Variable X.3

Casación Penal del artículo 204

Dimensión.- Características

- Pronunciamiento sobre el fondo.
- Control de lo decidido

Variable Y.3

Naturaleza extraordinaria.

Dimensión.- Principios Procesales.

- Principio de Taxatividad
- Principio de trascendencia
- Principio de no contradicción
- Principio de prevalencia de derecho sustancia.

1.5.3.4. Operalización de Variables

ANEXO N° 01

MATRÍZ DE CONSISTENCIA

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL DIKELÓGICO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, EN EL AÑO 2015.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p>Problema General ¿Cuáles serían los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico?</p> <p>Primer problema específico.- En qué casos, los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán</p>	<p>Objetivo general: Desarrollar los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a los jueces supremos penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, a fin de introducirlo legislativamente en el Código Procesal Penal.</p> <p>Primer objetivo específico.- Analizar, en qué casos, los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán</p>	<p>Hipótesis Principal En errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación penal dikelógico.</p> <p>Hipótesis Específica. Primera hipótesis específica Cuando los errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío, sean de trascendencia</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL. VARIABLE X1 Errores in iudicando que prescindan del reenvío. Dimensión.- Clases de errores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indevida aplicación de una norma jurídica. • Errónea interpretación de una norma jurídica • falta de aplicación de una norma jurídica • Falta de logicidad de motivación. • Manifiesta ilogicidad de la motivación. • Manifiesto error de sana critica <p>VARIABLE.-Y1 Casación Penal dikelógica. Dimensión.- Característica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pronunciamiento sobre el fondo. • Control de lo decidido. <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA VARIABLE INTERVINIENTE (V.I) Errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío</p>

<p>admitidos excepcionalmente mediante el Recurso de casación penal dikelógico.</p> <p>Segundo problema específico.- Cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico</p>	<p>admitidos excepcionalmente mediante el Recurso de casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a los Jueces Supremos penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, a fin de su precisión en una propuesta legislativa.</p> <p>Segundo objetivo específico.- Determinar cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico, mediante el análisis documental y la entrevista de los operadores jurídicos.</p>	<p>nacional, se admitirá excepcionalmente el Recurso de casación penal dikelógico,</p> <p>Segunda hipótesis específica.- El recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria.</p>	<p>VARIABLE X.2 Trascendencia nacional Dimensión.- Naturaleza de los bienes jurídicos involucrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad nacional. • Seguridad Ciudadana. • Derechos humanos. • Corrupción de funcionarios. <p>VARIABLE Y.2 Recurso de casación penal dikelógico. Dimensión.- Característica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pronunciamiento sobre el fondo. • Elegir la sentencia correcta entre las dos instancias. <p>SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA VARIABLE X.3 Casación Penal dikelógica. Dimensión.- Característica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pronunciamiento sobre el fondo. • Control de lo decidido. <p>VARIABLE Y.3 Naturaleza extraordinaria. Dimensión.- Principios Procesales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Taxatividad • Principio de trascendencia • Principio de no contradicción • Principio de prevalencia de derecho sustancial
---	--	--	---

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Hipótesis Principal	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente V. X.1 Errores in iudicando que prescindan del reenvío.	Clases de errores	Indebida aplicación de una norma jurídica.	1 y 2	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		Errónea interpretación de una norma jurídica	3 y 4	
		falta de aplicación de una norma jurídica	5 y 6	
		Falta de logicidad de motivación.	7 y 8	
		Manifiesta ilogicidad de la motivación.	9 y 10	
		Manifiesto error de sana crítica	11 y 12	
Variable dependiente V.Y .1 Casación Penal dikelógica.	Característica	Pronunciamiento sobre el fondo.	1,3,5,7,9 y 11	
		Control de lo decidido.	2,4,6,8,10 y 12	

Variable Interviniente				
V .I. Errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío				
TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Primera Hipótesis específica	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente V. X2 Trascendencia nacional	Naturaleza de los bienes jurídicos involucrados	Seguridad nacional.	13 y 14	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		Seguridad Ciudadana.	15 y 16	
		Derechos humanos.	17 y 18	
		Corrupción de funcionarios.	19 y 20	
Variable dependiente V.Y.2 Recurso de casación penal dikelógico.	Característica.	Pronunciamiento sobre el fondo.	13,15,17 y 19	
		Elegir la sentencia correcta entre las dos instancias.	14,16,18 y 20	

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Segunda Hipótesis Específicas	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente V. X3 Casación Penal dikelógica.	Característica	Pronunciamiento sobre el fondo.	21, 22, 23 y 24	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		Control de lo decidido.	25, 26, 27 y 28	
Variable dependiente V.Y3 Naturaleza extraordinaria.	Principios Procesales.	Principio de Taxatividad	21 y 25	
		Principio de trascendencia	22 y 26	
		Principio de no contradicción	23 y 27	
		Principio de prevalencia de derecho sustancial	24 y 28	

1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación.

La investigación **ES SUSTANTIVA Y BASICA**, porque se estudió como se viene aplicando la finalidad dikelógica del Recurso de casación penal en nuestro ordenamiento jurídico para analizar sus presupuesto para su aplicación.

Nivel de Investigación

La presente investigación es **DESCRIPTIVA-CORRELACIONAL**, es investigación **DESCRIPTIVA**, porque buscó describir situaciones y eventos, es decir como se viene aplicando a la fecha la finalidad dikelógica del recurso de casación

Es **CORRELACIONAL** porque estudia la relación de los errores in iudicando que prescindan del reenvío, y la admisión del Recurso de Casación penal dikelógico.

1.6.2 MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El método es científico, por estar destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos, tal como se ha planteado en nuestro objetivo siendo en este caso establecer la relaciones de los errores in iudicando con el Recurso Penal Dikelogico. Así también se tiene:

Método Inductivo Deductivo que sirven para profundizar el estudio y obtener datos muy significativos para la contrastación de la hipótesis.

Método Analítico, para la determinación de los principales elementos constitutivos del Recurso de Casación y su finalidad, así como sus presupuestos.

Método Comparativo, para la contrastación entre las normas legales y la realidad social en que se aplica.

Método Histórico, para el análisis del surgimiento y desarrollo de la finalidad del Recurso de Casación Penal en nuestro ordenamiento jurídico.

Diseño de la Investigación

La investigación es de tipo **NO EXPERIMENTAL - TRANSVERSAL**, porque no busca alterar la realidad para analizar un resultado, se estudia al fenómeno tal como está.

Según el número de observaciones de una misma variable, es una investigación de **diseño transversal**, porque el recojo de la información se efectuó en un único momento, es decir en el presente año 2015.

El trabajo realizado puede verse representado en el siguiente esquema:

Dentro de la finalidad que se conoce en los esquemas de investigación, se conoce dentro de lo que se denomina una investigación de diseño

transversal, debido, pues el tratamiento de la información se efectuará sobre la base de una encuesta y el análisis de contenido de documentos actuales o también denominado jurisprudencia sobre la materia; esquematizando el diseño de la siguiente manera:

M_____ OX_____ R _____ OY

1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.-

A) Población.-

Es finita, está constituida por los 10 Jueces Supremos Penales de la Corte Suprema de justicia.

Asimismo, la población de los Recurso de casación que se declararon fundado es de 78 en el año 2015

B) Muestra

La MUESTRA ES CENSAL, pues se encuestó, a la totalidad de jueces supremos de la Sala Penal Transitoria y permanente de la Corte suprema de Justicia.

Respecto a Asimismo a las **RESOLUCIONES, LA MUESTRA FUE NO PROBABILISTICA**, teniendo como criterio de inclusión las **CASATORIAS QUE APLICARON LA FINALIDAD DIKELOGICA DEL RECURSO DE CASACIÓN.**

1.6.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

A) Técnicas.-

Las técnicas de recolección de información y análisis a empleados para el desarrollo de esta investigación fue:

- A. La Observación que se efectuó al revisar los Recursos de Casaciones Supremas.
- B. Análisis de resoluciones judiciales.
- C. El fichaje, que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos y otras fuentes secundarias, para su respectivo análisis y sistematización.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

B) Instrumentos.-

- A. **Ficha de recojo de información** utilizada en la técnica de información.
- B. **El fichaje**, que se utilizó principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos y otras fuentes

secundarias (resoluciones judiciales), para su respectivo análisis y sistematización para el análisis de la información.

- C. **El cuestionario estructurado**, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual fue validado por 02 doctores en derecho, que permitió obtener información valiosa de la entrevista a los jueces supremos.
- D. **El Instrumento de Medición**, se utilizará para el análisis y la observación de las Recursos de Casaciones Supremas y Resoluciones judiciales, los cuales nos permitirá obtener criterios estrictos en armonía con nuestro objeto de estudio para su pertinente validación.

Validación de los Instrumentos Por Juicio de Expertos

La validación del instrumento se efectuará mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho, que por su experiencia y especialidad darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán cuatro los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

Sobre el Coeficiente de Validez V (Aiken), refiere Ecurra (1988) que: “Es un coeficiente que se computa como la razón de un dato obtenido sobre la suma máxima de la diferencia de los valores posibles. Puede ser calculado sobre las valoraciones de un conjunto de jueces con relación a un ítem o como las valoraciones de un juez respecto a un grupo de ítem. Asimismo las valoraciones asignadas pueden ser dicotómicas (recibir valores de 0 o 1) o politómicas (recibir valores de 0 a 5). Para nuestro caso se calculará para respuestas dicotómicas y el análisis de un ítem por un grupo de jueces, haciendo para ello uso de la siguiente fórmula:

Siendo:

S = la sumatoria de si

s = Valor asignado por el juez i,

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración (2. en este caso)

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá una mayor validez de contenido. El resultado puede evaluarse estadísticamente haciendo uso de la tabla de probabilidades asociadas de cola derecha, tabuladas por el autor". (p.107)

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Interpretación de las Dimensiones por los expertos

ITEM	Dimensión: CLASES DE ERRORES					
	JUECES – ABOGADOS					
	1	2	3	4	Aciertos	V.
1	1	1	1	1	5	1
2	1	1	1	1	5	1
3	1	1	1	1	5	1
4	1	1	1	1	5	1
5	1	1	1	1	5	1
6	1	1	1	1	5	1
7	1	1	1	1	5	1
8	1	1	1	1	5	1

9	1	1	1	1	5	1
10	1	1	1	1	5	1
11	1	1	1	1	5	1
12	1	1	1	1	5	1
N° 12	TOTAL				48	1

Interpretación:

De la presente tabla se desprende que son 4 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 12 Items evaluados a un total de 48, por los 5 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: NATURALEZA DE LOS BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS					
	JUECES – ABOGADOS					
	1	2	3	4	Aciertos	V.
13	1	1	1	1	5	1
14	1	1	1	1	5	1
15	1	1	1	1	5	1
16	1	1	1	1	5	1
17	1	1	1	1	5	1

18	1	1	1	1	5	1
19	1	1	1	1	5	1
20	1	1	1	1	5	1
N° 8	TOTAL				28	1

Interpretación:

De la presente tabla se desprende que son 4 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 8 Items evaluados a un total de 32, por los 5 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

Interpretación de las Dimensiones por los expertos

ITEM	Dimensión: CARACTERISTICAS					
	JUECES – ABOGADOS					
	1	2	3	4	Aciertos	V.
21	1	1	1	1	5	1
22	1	1	1	1	5	1
23	1	1	1	1	5	1
24	1	1	1	1	5	1
25	1	1	1	1	5	1
26	1	1	1	1	5	1

27	1	1	1	1	5	1
28	1	1	1	1	5	1
Nº 8	TOTAL				32	1

Interpretación:

De la presente tabla se desprende que son 4 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 8 Items evaluados a un total de 32, por los 5 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

1.6.5 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

A) Justificación de la investigación.

Como justificación se fundamenta, que debido a su poca aplicación del Recurso de casación penal dikelógico afecta al principio de economía procesal, toda vez que, genera demora en la obtención de justicia por parte de los litigantes, toda vez que al momento de detectarse un vicio judicial, cuyo reenvío resulte innecesario, entonces se debería obtener ya un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en cuestión, sin que esto signifique que la corte suprema funja de tercera instancia.

B) Importancia.

El estudio sobre la regulación de Recurso de Casación Penal dikelógico, permitirá aportar criterios normativos para una eventual incorporación al ordenamiento jurídico, con la finalidad de que las personas que puedan acceder a la justicia en un caso concreto, lo obtengan dentro de la instancia casacional sin mayores dilaciones, en armonía al principio de

economía procesal, es decir, actuando la sede casacional como sede de instancia, cuando así se justifique.

Asimismo, permitirá esclarecer los presupuestos de su admisibilidad y la justificación en su aplicación; toda vez que hemos advertido que en otras ocasiones, cuando el Tribunal Supremo han tenido la oportunidad para resolver una causa en sede casacional, ha optado por el reenvió, lo que genera que la causa se dilate más.

C) Limitaciones.-

Referente al material, debemos advertir que existe muy poca bibliografía al respecto, por lo que tratamos de agenciarnos de libros extranjeros de la cual se tiene dificultad para conseguirlo.

Sobre los recursos económicos, se ve reflejado en los costos que resulta adquirir libros que se encuentran en venta en editoriales extranjeros, los mismos están cotizados en euros, siendo sus precios por demás elevados.

En cuanto a la disponibilidad de tiempo, debemos precisar que siendo una servidora del Poder Judicial a tiempo completo, se hace complicado avanzar la presente investigación por la disponibilidad de tiempo que se debe dedicar.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

Todas las disciplinas científica están sustentadas por la Filosofía, por lo que el Derecho no es ajena a ello, es así que la misma aborda dos ramas fundamentales. (Ruiz, 2009)

1. Teoría del Derecho u ontología jurídica.-

Que se ocupa de describir lo que es el derecho en la vida social humana en estrecha relación con otros fenómenos, con la política, con la ética, con la validez y vigencia del derecho y con el Estado de Derecho.

2. Teoría de la Ciencia Jurídica o Lógica jurídica.-

2.1. Teoría de la Ciencia Jurídica, cuyo objeto de estudio es el derecho y la lógica jurídica, vista como el arte de pensar y argumentar que debe ser ejercitado por el profesional del derecho.

2.2. Teoría de la justicia, trata de los valores fundadores del derecho como la justicia, ya que no se puede hablar de derecho sin justicia.

El Derecho Procesal Penal

El Estado es una sociedad jurídicamente organizada, debido a que el derecho constituye el elemento orgánico de la vida social siendo el orden jurídico la parte material del elemento orgánico y el sistema jurídico la parte abstracta.

El derecho procesal está conformado por normas jurídicas procesales dirigidas a cumplir con la finalidad de la pena, que es característica inherente al Derecho penal, así lo sostiene el profesor chileno: Lo cierto es que a este derecho se lo denomina *procesal penal* porque el más importante objeto de estudio es el proceso, y la materia principal sobre la cual el proceso versa es una hipótesis de infracción penal. (Claria, 2014)

La filosofía y el Derecho penal:

2.1 Sobre la postura Filosófica del Garantismo.-

Frente a un Estado que no aplica parámetros democráticos en su Política Criminal para regular el ordenamiento jurídico procesal, que resuelta importante para garantizar el derecho de defensa del procesado, es que el profesor Italiano Ferrajoli postula su corriente filosófica llamado Garantismo, cuya corriente fue aplicada inicialmente al campo penal en el plano sustantivo, es decir al abarcar el delito y la pena, para posteriormente trasladarse al proceso penal.

En tal sentido el Garantismo viene a ser un parámetro de racionalidad, de justicia y de legitimidad de la intervención punitiva, por lo que para ello postula tres acepciones de la misma.

Según una primera acepción, Garantismo designa un modelo normativo de derecho basado a un modelo de poder mínimo, caracterizado por la tutela, capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad que garantiza los derechos del ciudadano, considera el profesor italiano que es garantista todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva.

En su segunda acepción, sostiene que Garantismo designa una teoría jurídica de la «validez» y de la «efectividad como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la existencia» o «vigencia» de las normas. Haciendo una diferencia entre el «ser y el deber ser» en el derecho; emanada

entre la teoría y la práctica; es decir, diferencia entre un ordenamientos normativos esencialmente garantistas y las prácticas operativas anti garantistas., en donde el garantismo opera como doctrina jurídica de legitimación y sobre todo de deslegitimación interna del derecho penal, que reclama de los jueces y de los juristas una constante tensión crítica hacia las leyes vigentes (FERRAJOLI 2010)

En la tercera acepción, el Garantismo postula una filosofía política que impone al derecho y al Estado, la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos. En este último sentido el garantismo presupone la doctrina laica de la separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, entre punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, es decir, entre ser y .deber ser del derecho. (FERRAJOLI 2010)

2.2 Sobre la postura Filosófica del Garantismo Procesal

El citado profesor italiano Ferrajoli, sostiene que al igual del Garantismo Penal sustentado en la aplicación racional de las penal y los delitos con el debido respeto a los derechos del imputado, sostiene a su vez, que éstos principios se encuentra entrelazados con los principios procesales que se encuentran garantizados al momento del juzgamiento.

El mentado maestro llama Jurisdiccionalidad al principio fundamental del juzgamiento en donde se deben brindar todas las garantías al procesado, siendo la principal, la regulada en el art. 39 de la Magna Carta inglesa de 1215: «Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley, ni exiliado, ni modificada su posición de cualquiera otra forma, ni Nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país.(FERAJOLI 2010)

Dentro de las principales garantías tenemos:

- a) el Habeas corpus, que es una acción de garantía constitucional que posee todo ciudadano frente a restricciones arbitrarias de su libertad personal y, en general, frente a castigos o intervenciones de autoridades que lesionen sus derechos contra la libertad individual.
- b) Reserva de jurisdicción en materia penal, es decir, la atribución de la averiguación y represión de los delitos únicamente al juicio justo, que tiene todo procesado a someterse a un proceso imparcial y juez idóneo.
- c) Presunción de inocencia, en virtud a que toda persona se le presume inocente mientras no se determine su responsabilidad.

2.3 Vinculación del Garantismo Procesal con la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La tutela judicial implica en los casos de recursos impugnatorios, que ante el rechazo al acceso a la jurisdicción, su revisión se debe de realizar de forma intensa, descartando toda clase de resoluciones arbitrarias, irrazonables o fruto de un error humano de valoración. Este principio de tutela judicial guarda armonía con el principio pro accione, el cual se da en la interpretación que se realiza para asegurar el acceso a la justicia.

Este principio pro accione tienen como objetivo que toda persona pueda acceder a los mecanismos de tutela judicial de sus derechos, donde las condiciones que la ley pueda establecer para el acceso al recurso o juicio, y éstas deban ser interpretadas de manera tal que se optimice un alto grado de efectividad del derecho.

2.4. El Garantismo como soporte filosófico de la hipótesis.

En la presente investigación, se postula como hipótesis que en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación

Penal Dikelógico; esto implica que, debemos analizar el nuevo rol que cumple la Corte suprema, desprendiéndose de sus fines clásicos nomofilacticos así como uniformizador, apostando por una postura efectivista, que guarda armonía a los principios de economía procesal y celeridad procesal, por lo que en casos especiales, nuestro órgano máximo puede pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, no requiere reenviar la causa, esto es respaldado por la corriente filosófica garantista que tal como lo hemos desarbolado en el presente capítulo, cuestiona toda restricción por parte del Estado para impedir el libre ejercicio de los derechos fundamentales del imputado siendo en el presente caso el derecho a la Tutela judicial efectiva.

2.5. El Garantismo de la doble instancia como función Constitucional del Estado Nomofiláctico

La casación desde un método dikelogico tiene como acto funcional y natural un desarrollo trialista, donde su existencia yace el proteccionismo constitucional de Estado, ya que como es de conocimiento general de todos estudiosos del Derecho, los derechos fundamentales como lo es el Derecho a una doble instancia, el cual se materializa mediante la impugnación de la decisión de última instancia ya que esta hace referencia como el ultimo mecanismo de protección no solo de una norma positiva (fin estricto nomofiláctico), sino la protección desde un legalidad del proteccionista de los derechos fundamentales.

Es de esta manera afirma Glove (2013):

De esta manera, la función nomofiláctica que debe ejercerse en el paradigma del Estado Constitucional es aquella que busca garantizar un correcto método interpretativo entendiendo que no existe una única solución justa que, en realidad, no existe. La clave está en garantizar una interpretación orientada sobre la base de criterios lógicos, sistemáticos y que principalmente que otorguen legitimidad al método utilizado para así lograr una mayor justicia en la decisión. (p.7)

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

ANTECEDENTES NACIONALES

Tantaleàn (2009) en su trabajo La función Dikelogica de la Casación y la Actividad Suprema Correctora comentarios a la Casación N° 75-2008-CAJAMARCA, comenta el recurso de Casación No. 742 -2008 CUSCO, en donde por primera vez, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA emite un fallo al amparo de la finalidad dikelógica.

Tal como lo describe en su artículo, pasamos a reproducir los hechos señalados: Germán Ramiro Romero Llanos entabla un proceso de prescripción adquisitiva de dominio de las parcelas denominadas "Los Sauces I" de 9 hectáreas y 4600 m² con unidad catastral 24670 y "Los Sauces II" de 2200 m² con código de predio número 7-7759210, ambos conformantes del inmueble "El Álamo" ubicado en el Distrito de Baños del Inca en Cajamarca. Su pretensión la dirigió contra la persona de Justo Raúl Vásquez Valderrama.

La sentencia de primera instancia, del 02 de octubre de 2002, declaró infundada la demanda, esencialmente por estar ausente el requisito de la posesión pacífica del bien por parte del usucapiente, ya que tal cualidad ha venido siendo discutida en más de una oportunidad por el verdadero propietario.

Ante la apelación hecha por el demandante, la Sentencia de Vista del 2 de agosto de 2005 reformó la de primera instancia, declarando fundada la pretensión, esencialmente porque, a criterio de los señores vocales, desde que se ha admitido a trámite la demanda sin cuestionamiento alguno por parte del demandado, se ha cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 505° del código procesal civil.

Con ello, el demandado interpuso recurso de Casación y mediante la Ejecutoria Suprema del 25 de abril de 2007, se declaró fundado el recurso y nula la Sentencia de Vista, ordenando a la Sala Superior la expedición de una nueva resolución conforme a los fundamentos allí expuestos.

No obstante, devueltos los actuados, la Sala Superior de Cajamarca emitió una nueva Sentencia hacia el 31 de octubre de 2007, revocando nuevamente la resolución de primera instancia y declarando fundada la demanda, es decir, haciendo caso omiso al mandato de la Corte Suprema.

El demandado Justo Raúl Vásquez Valderrama interpuso por segunda oportunidad un nuevo Recurso de Casación contra esta última sentencia.

Ingresando a otro asunto, en el recurso de Casación se denuncia la contravención a la seguridad jurídica, la unidad jurisdiccional, la congruencia procesal y la vinculación jurisdiccional.

Es así, que la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria previa emitida en el mismo proceso. Es decir, ya se anotó que este proceso había sido elevado a la Corte Suprema en una primera oportunidad, donde se emitió un fallo ordenando la emisión de una nueva sentencia a la Sala Superior de Cajamarca, pero teniendo en cuenta los lineamientos allí anotados. No obstante, en la última resolución emitida por el Colegiado cajamarquino se hizo caso omiso a las indicaciones hechas por la Magistratura Suprema.

Este fallo, constituye, en materia civil, el primero con fin dikelógico, toda vez que se busca que la labor encaminada a la búsqueda de la justicia al caso concreto sea sometido a evaluación.

Coincidimos con el autor cuando señala que excepcionalmente un Colegiado Supremo estaría en posibilidad de revisar la razonabilidad de la apreciación de la prueba. Mas ello no implica, en estricto, la aparición de una tercera instancia, pues los jueces de grado, en puridad, siguen siendo enteramente autónomos en la actividad judicial probatoria, toda vez que, si bien existe una autonomía en la actividad probatoria, la Corte Suprema, extraordinariamente, en sede casatoria podría ejercer una actividad correctora cuando las instancias de mérito, al solucionar el caso concreto.

Letelier (2013), en su trabajo, La Función Dikelogica de una Casación que se extingue, señala que la Corte Suprema, aun en asuntos civiles, goza de competencia funcional para erigirse como el principal garante jurisdiccional interno de los derechos fundamentales, aun cuando sus decisiones por lo general no son susceptibles de recurso alguno.

Precisa que a la casación que sufre de una dilatada crisis de identidad y pervivencia. “Ha desaparecido en Chile de los juicios del trabajo y asuntos penales, siendo reemplazada por medios de impugnación que incorporan principios de la nulidad procesal y dotan al *jurisdicente* de herramientas para cumplir con mayor o menor profundidad las cuatro funciones que hemos comentado (destacable es el importantísimo rol tutelar de los derechos fundamentales que se confiere a la Corte Suprema en el proceso penal). El actual proyecto de Código Procesal Civil descarta la casación como modelo recursivo y opta por otros recursos con efectos rescindentes –a pesar de la figura híbrida de la apelación rescindente-, que parecen cumplir, además de los tradicionales, con el resguardo de los derechos fundamentales y tender hacia la justicia de la decisión jurisdiccional”.

Finalmente concluye que la actual casación permite, con una buena dosis de máxima posibilidad revisora, acercarse a la justicia de la decisión jurisdiccional, “Si el instituto casatorio parece sufrir defectos endémicos que lo hacen inadecuado para los modernos diseños del proceso –a pesar que importantísimos rasgos del instituto se reconocen en los nuevos y propuestos recursos de nulidad y extraordinarios-, habrá que reemplazarlo por aquellos que satisfagan los intereses de los sujetos del proceso. Mas no podemos dejar de pensar y reclamar que esta vieja casación llamada pronto a extinguirse permitiría acercarse a la justicia de la decisión si los mismos sujetos que intervienen, solicitando y otorgando tutela, así lo quisieran y exigieran”.

Lopez (s.f), en su trabajo La Función Dikelogica de la Casación, señala que en la Casación se denuncia la contravención a la seguridad jurídica, la unidad jurisdiccional, la congruencia procesal y la vinculación jurisdiccional, por lo que fundamento su posición al examinar una sentencia, en la que se había inobservado las pautas expresamente establecidas por la misma Corte Suprema en la Sentencia Casatoria previa emitida en el mismo proceso.

En este caso hace referencia la ejecutoria suprema de Cajamarca, en donde en una primera oportunidad, donde se emitió un fallo ordenando la emisión de una nueva sentencia a la Sala Superior de Cajamarca, pero teniendo en cuenta los lineamientos allí anotados. No obstante, en la última resolución emitida por el Colegiado cajamarquino se hizo caso omiso a las indicaciones hechas por la Magistratura Suprema.

Precisa finalmente que por mandato del artículo 384^o del código procesal civil, el recurso de Casación se encamina a las finalidades nomofiláctica y uniformizadora del derecho, consistiendo la primera en la correcta aplicación e interpretación unívoca del derecho objetivo, y la segunda, en la unificación de los criterios jurisprudenciales.

Martínez, en su trabajo El Rol de la Corte Suprema en el siglo XXI, conceptualiza la llamada función dikelógica del recurso de casación, por medio de la cual se busca la justicia en el caso concreto, es decir, una forma de

ampliar la perspectiva de los fines del recurso, lo que implica que se trastoquen las formalidades y tecnicismos para el análisis de la procedencia y el fondo del recurso, y buscar una salida sin la observancia de los requisitos del recurso, y así resolver el conflicto que se presenta en “aras de la búsqueda de la justicia”. Asimismo, señala que “el concepto de justicia en sentido general y dentro del proceso judicial, supone una revisión exhaustiva de todos los casos sin excepción debiéndose eludir formalismos que impidan la persecución de lo justo, que a fin de cuentas es un valor subjetivo de apreciación razonada del Magistrado; estando a ello, todos los casos serían materia de revisión en la Corte Suprema, y si por la mala formulación del recurso o el supuesto impedimento de un formalismo en la obtención de la justicia al caso, los requisitos podrían ser salteados, evadidos o interpretados, desnaturalizando los fines esenciales y primigenios del recurso, con lo cual la Corte Suprema volvería a ahogarse en un sin fin de procesos, que retardarían la expedición de las sentencias y decaería la calidad de éstas. Se estaría volviendo implícitamente a la época del recurso de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Civiles, lo que generaría un retroceso en la administración de la justicia en el Perú, generando descontento, desconfianza y una mayor desaprobación de parte de la población, respecto de la actuación de la Corte Suprema. Debe entonces, por las razones anotadas, desterrarse la idea del empleo de la llamada función dikelógica del recurso de casación”

Las citadas conclusiones guardan armonía con la escotara del recurso de casación por lo que se encuentra analizas correctamente

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1 GENERALIDADES

La sociedad jurídica conoce en su magnitud la prestancia que implica la casación, así también, su aparición en materia civil y su aporte en materia penal. En ese sentido, no está demás decir, que el recurso de casación nace como un medio de impugnación de determinadas sentencias dictadas en segunda instancia, es decir, por las Audiencias Provinciales, quienes solicitan

al órgano competente (Sala Civil Del Tribunal Supremo o Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia) verifique la aplicación de las normas jurídicas materiales realizada por el Tribunal *aquo* en la decisión de la cuestión de fondo objeto del proceso, y de ser el caso, ante una infracción, este último, no solo la corrige, sino que además unifica o define la doctrina jurisprudencial.

Para un mejor entendimiento desarrollaremos sus antecedentes, pues aparece en la revolución francesa.

3.2.2 Origen y evolución Histórica

Calamandrei es uno de los personajes citados en cuanto al tema de casación se trate, pues bien, al término de los estudios que hiciera sobre los orígenes y desarrollo de la casación no hay discusión alguna en que sus elementos esenciales son de origen francés. Así tenemos que la casación moderna proviene de la fase revolucionaria de fines del siglo XVIII y a principios del siglo XIX. El origen histórico de la casación no coincide en el tiempo con el uso de la distinción hecho derecho por parte de los tribunales de casación, es decir, su nacimiento tiene causas desvinculadas por completo de la distinción hecho-derecho, y es mucho después que dicha distinción empieza a ser utilizada con criterio delimitador de la cognición del tribunal de casación.

La casación existió durante décadas sin tener en cuenta propiamente la distinción hecho-derecho.

3.2.3 El recurso de Casación Francés

Como se citó anteriormente, la casación siendo genuinamente francés, analizaremos la casación en ese país. Siendo que, en 1789 cuando se agota el antiguo régimen, inmediatamente se produjo una obsesión de los revolucionarios por eliminar lo antes posible cualquier huella del mismo, situación que no se consiguió en su totalidad y tampoco se consiguió la

operación “limpieza política”. La revolución francesa pretendió desaparecer el pasado y olvidarlo, sin embargo ese pasado condicionó la evolución posterior.

El tribunal de cassation, éste órgano heredaba la estructura del *Conseil de parties* del Antiguo Régimen, órgano dispuesto por el Rey y al servicio del mismo. La denominación de recurso “cassation” había nacido con anterioridad, así también, ya era conocida la prohibición de conocer del fondo de los asuntos por el “Conseil de parties”, tratándose solamente de cuestiones formales o mejor dicho de apariencia.

3.2.4 Concepto y Características

Concepto.-

Se mencionó en un momento que tratar de definir el recurso de casación no sería nada fácil, pues la forma como se ha ido concibiendo y desarrollando en las diferentes legislaciones como en Francia, Italia, España y así también la revisión alemana y austriaca no encontraríamos características en común muy por el contrario el resultado no sería nada alentador como para elaborar un concepto preciso.

Sin embargo, sobre la base de la regulación del recurso en el ordenamiento procesal civil, puede definirse el recurso de casación como un medio de impugnación de carácter extraordinario, cuyo conocimiento se atribuye a la sala de la corte suprema como el más alto órgano jurisdiccional integrado en el poder judicial.

Para Calamandrei, definía al recurso de casación como un hecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

Para Cafferata Nores, el recurso de casación es el medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y cuya nueva decisión con o sin reenvió a nuevo juicio oral.

Gimeno Sendra, define la casación como un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos y, en ocasiones, suspensivo y extensivo mediante el cual se somete al tribunal supremo a través de unos motivos tasados de determinadas sentencia y autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, ello ante vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal.

En consecuencia, se entiende a la casación como un medio impugnatorio de carácter devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de sus limitaciones al fundamentar la pretensión impugnatoria. Así pues por motivos de derecho específicamente previsto por la ley una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva.

3.2.5 Características.

La casación es el principal recurso que se admite contra las sentencias definitivas que se dictan tras el juicio oral y público, su principal característica es que se refiere únicamente a las cuestiones de derecho, sustantivo o procesal, lo cual implica la exclusión de las cuestiones de hecho y por lo mismo de todo problema atinente, a la valoración de pruebas. Ella no permite un examen en *ex novo* de la cuestión justiciable, en todos sus aspectos de hechos

y de derecho por el tribunal *ad quem*, sino únicamente el examen por éste de la aplicación de la ley procesal o sustantiva hecha en el tribunal *a quo*.

También se tiene como : **a)** un recurso extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia y no busca pronunciarse sobre los hechos; **b)** no tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho, además se autoriza la revisión por la Corte Suprema al declararse procedente, a diferencia de la apelación que automáticamente cumpliendo la formalidades de ley merece revisión por la instancia superior; **c)** debe haber legitimación para impugnar la resolución que refiere le causa agravio, revistiéndolo de carácter personal, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto por ley; **d)** debe ser admitido expresamente por ley. La analogía es incompatible por su peculiar naturaleza; **e)** debe ser motivado ya que el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

3.2.6 Naturaleza e intangibilidad de los hechos.-

Naturaleza.-

De lo antes expuesto, se entiende que el recurso de casación reviste de naturaleza extraordinaria y radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interpretación siendo de limitación del conocimiento del Tribunal, lo que significa que solo se interpone contra resoluciones expresamente descritas en ella. Tiene efecto devolutivo, siendo que la competencia funcional se traslada de un órgano superior al órgano supremo. Así también, tiene efecto no suspensivo en razón que no se posterga el efecto de la decisión impugnada. Siempre es extensivo en lo favorable, es decir, si en una causa sólo uno de los imputados recurre y le es favorable, pues entonces, este beneficio también se extiende para los demás.

Cabe señalar que el recurso de casación se encuentra consagrada por la constitución y su examen versa solo sobre la cuestión jurídica de la sentencia, distinguiéndose así de los demás recursos.

Intangibilidad de los hechos.-

Llámesese intangibilidad de los hechos, puesto que se prohíbe intentar la demostración de que una equivocada meditación de las pruebas ha llevado a que tales conclusiones fácticas sean erróneas y pretenda se vuelvan a fijar los hechos de una manera diferente a la establecida en la sentencia. Así lo señala Cafferata Nores, quien además refiere que no puede procurarse la corrección del *error in iudicando in factum* por vía del recurso de casación.

En el recurso de casación rechaza de plano la posibilidad de cuestionar y controlar por su intermedio la eficacia conviccional que el tribunal de juicio ha asignado a los elementos probatorios en las que apoyó sus conclusiones de hecho, esto es, no se puede volver a valorar la prueba.

Ahora bien, el principio de inmediación es una de las razones del porque se no puede verse en vía recurso casación, cuestiones de hecho, larga data se tiene respecto de ello, y es que muchos autores coinciden, pero el derecho cambia y evoluciona acompañado de instituciones internacionales que han hecho avocarnos a tratar temas como este, es decir, si en verdad puede acogerse cuestiones de hecho vía casación. Así pues, se tiene, que una regla del principio del juicio oral y público impone que solo los jueces que presenciaron el debate estén habilitados para deliberar y votar la sentencia, ello en razón del principio de inmediación, dejando clara constancia de limitación en cuanto a casación se refiere.

3.2.8 Funciones

En el transcurrir del tiempo en lo que respecta al sistema de recursos y medios impugnatorios, han surgido diversas posiciones en la doctrina, así tenemos: primera posición: Función Nomofiláctica viene a ser la más antigua, ella importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico en un sentido formal, es decir, solo bastaba la ley, segunda posición: tiene una función de uniformidad de la jurisprudencia, procurando la unidad del derecho penal a nivel interpretativo, y en cuanto la casación cumple una función de tutela del interés de las partes como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudicables con la finalidad que sean anuladas. Aunado a ello CORTES DOMINGUEZ señala que debe existir una función parciaria y de cumplimiento de las garantías constitucionales tanto en el procedimiento y enjuiciamiento penal bajo la vigencia del ius constitutione.

3.2.9 Clases y procedencia del recurso de casación

Clases de Casación

Nuestra legislación hace dos clasificaciones, así tenemos, la casación ordinaria y extraordinaria, enmarcadas tanto en el Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal. Siendo este último el que más interés merece por ser materia para la presente sustentación pues permite condenar al que fuera absuelto en primera instancia.

A) Casación ordinaria

El nuevo Código Procesal Penal solo articula el citado recurso para las sentencias y autos definitivos, es decir, autos de sobreseimiento, que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, conmutación reserva o suspensión de la pena, necesariamente dictados por las salas penales superiores en apelación. En caso de las sentencias solo será recurrente en cuanto en segunda instancia el órgano

judicial superior resolvió confirmando o revocando el pronunciamiento de la primera instancia.

En caso de autos que ponen fin al procedimiento o sentencias que impongan una pena privativa de libertad, el delito imputado más grave debe tener una pena conminada no menor de 6 años, en los casos de sentencias que impongan medidas de seguridad ésta debe ser la de internación y si el objeto de la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, se establece que el monto fijado debe ser superior a 50 unidades de referencia procesal o no pueda ser valorado económicamente.

B) Casación Extraordinaria.-

Procede cuando no se presenta ninguna de las antes citadas y la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. En correlación con la posibilidad adoptada en el código respecto a las funciones que cumple el recurso.

Procedencia del recurso de casación

Flores (2012), señala que el legislador ha previsto estrictamente 4 causales: constitucional, sustancial, procesal y jurisprudencial, señalándolos taxativamente en artículo 429 del nuevo modelo procesal, siendo:

1. Infracción de preceptos constitucionales (casación constitucional) contravención o vulneración de las normas constitucionales.
2. Quebrantamiento de la forma (casación procesal o forma) por inobservancia de las normas legales de carácter procesal que se encuentren sancionadas con nulidad. Aquí encontramos vicios de actividad por defecto de tramitación en el procedimiento. La forma más común es el *error in procedendo* por inobservancia de normas procesales, donde el error no versa sobre cualquier norma, sino sobre la que determine una forma procesal de acatamiento imperativo.

3. Infracción a la ley (casación sustancial), cuando se deja de lado la aplicación de la norma pertinente o se dé una interpretación desacertada o errónea, denominándose a éstos vicios *in iudicando*.

Las formas más comunes: 1) Falta de aplicación de la norma jurídica correspondiente al caso, 2) Aplicación de una norma a una hipótesis no contemplada en ella, 3) Abierta desobediencia o trasgresión a la norma, 4) en general todos los errores de derecho que constituyan el desconocimiento de una norma jurídica en su alcance general y abstracto.

4. Apartamiento a la doctrina jurisprudencial, establecida por la corte suprema o tribunal constitucional. Esto es, cuando un juez resuelve contradiciendo lo estipulado o señalado por la doctrina jurisprudencial.

En cuanto a la doctrina tradicional, está la ha clasificado en dos los motivos, por los cuales se considera procedente la interposición del recurso de casación, la cual ha sido recogido mayoritariamente, así tenemos al profesor San Marín Castro quien señala: “dos son las clases o modalidades de recurso de casación que permite la ley. Se trata del recurso de casación formal, o por quebrantamiento de forma, y del recurso de casación de fondo, o por infracción de la ley material. Por el primero se denuncian los vicios *in procedendo*, en cambio por el segundo se denuncian los vicios *in iudicando*”.

En tanto, distinguida doctrina menciona: “(...) la lesión del derecho material en la sentencia impugnada, revisada por el tribunal de casación con motivo de la llamada casación sustantiva permite determinar si el derecho material ha sido correctamente aplicado al hecho comprobado por el tribunal de mérito. Junto a ello, también pueden ser atacados, a través de la llamada casación procesal, los errores procesales del tribunal inferior.

En primer lugar, se ubican los errores *in iudicando* o errores relativos al derecho sustantivo o material penal, que son aquellos referidos a la violación o falsa aplicación de la ley. La violación de una ley es entendida como el error en

juicio, es decir, la desviada interpretación de una voluntad abstracta de la ley o la afirmación de una voluntad abstracta de la ley inexistente. En cuanto a la falsa aplicación de la ley, puede configurarse tanto cuando luego de entendida una norma se hace aplicación de la misma a un hecho que no está regulado por ella y, cuando se aplica una ley de forma que se llega a conclusiones jurídicas contrarias a las queridas por ella misma. Un elemento importante a tomar en cuenta sobre el particular es que se necesita que la violación o falsa aplicación de la ley cause peligro a la uniformidad de la jurisprudencia en tanto implica la aplicación de una ley como un mandato de alcance general; en consecuencia, para que procesa casar en *error in iudicando* no basta que la parte dispositiva resulte injusta en concreto, sino que esa injusticia del caso singular sea el efecto de uno de los errores que, considerado en sí mismo y teniendo como finalidad el mantenimiento de la unidad de la jurisprudencia, se haga merecedor de tal censura.

En segundo lugar, los errores in procedendo o aquellos referentes a derecho procesal o formal, responden al quebrantamiento de las formas esenciales del juicio, contravenciones a preceptos de derecho procesal, pero cuya gravedad ha de ser importante, en lo tocante al proceso y la sentencia. La misión de este extremo de la casación es reconducir el proceso al punto en el que el vicio se concretó y hacer posible su continuación sin entrar a conocer el fondo, sobre el cual una vez subsanada la falta, habrían de pronunciarse los tribunales de instancia.

San Martín (2013), reseña claramente la diferencia existente entre ambos errores:

La casación por quebrantamiento de forma sirve para impugnar las resoluciones viciadas por carencia de algunos de los presupuestos de la formación procesal de aquellas; se trata de una infracción a la ley procesal, aunque referida tan solo a los vicios establecidos de manera taxativa en la ley. Por otro lado, la casación por infracción de la ley sirve

impugnar resoluciones que presentan vicios por carencia de los presupuestos de su calidad, producidos bien por error in iure, bien por error in ipso, al no aplicar correctamente la ley material. (p.23)

A parte de estas dos posiciones citadas, otros autores señalan que a ellas debe sumarse: la ilogicidad de la motivación de las resoluciones judiciales y de aquellas causales relacionada con los hechos, específicamente con la apreciación y subsunción de los hechos, tanto en la norma jurídica y la valoración de los medios probatorios. Así también, por incongruencia, es decir, por falta o deficiencia en la fundamentación entre la parte considerativa y la parte resolutive de la sentencia, puede ser considerada como causal casatoria.

Ahora bien existe una corriente orientada sobre el control sobre los hechos y la valoración de los medios probatorios, en tanto ello constituye una orientación dirigida a la realización de la justicia al caso en concreto. Así se señala en la doctrina nacional: "...en doctrina se señala como finalidad del recurso de casación, además de controlar la legítima aplicación de las normas jurídicas (función nomofiláctica) y lograr la unificación de los criterios de decisión judicial (función unificadora) la de obtener la justicia en el caso en concreto (función justiciera) recurriendo al efecto, entre otros, el control fáctico del proceso.

En atención a lo expuesto, el presente trabajo busca que en vía de recurso de casación se pueda ventilar cuestiones de hecho, por ello, mi aceptación a esta última posición doctrinaria, pero solo y en cuanto se refiera a las sentencias condenatorias del absuelto en primera instancia, al no cumplirse acabadamente el derecho a una nueva revisión de su sentencia pues fue condenado en alzada.

3.2.10 Finalidad

Finalidad nomofiláctica.-

Garantizando la legalidad. Resulta pertinente indicar que cuando se habla de uniformidad de jurisprudencia, esta resulta vital para la casación pues para que se cumpla la nomofiláctica no es necesario la preexistencia de un Tribunal de casación, pues como lo expone DOIG DIAZ, existen otros recursos ordinarios que bien pueden salvaguardar el respeto al principio de legalidad no siendo indispensable que se le asigne esa competencia exclusivamente a este tribunal, respetable posición pero no compartida.

Uniformidad de la Jurisprudencia.-

La casación tiene como finalidad la uniformidad de la jurisprudencia, ello resulta indiscutible, toda vez, que se espera que ella proporcione seguridad jurídica y mantenga vigente el principio de igualdad en aplicación de la ley.-

La Finalidad Dikelógica de la Casación Penal

Como se ha mencionado en la parte histórica de la casación, el recurso nace no como un órgano jurisdiccional sino político, razón por la cual únicamente tenían una función nulificando, de tal manera que efectuaba el reenvío de la causa al órgano inferior, toda vez que, se consideraba que la casación no era una instancia una tercera instancia.

Lo expuesto se ajusta a las limitaciones del órgano casacional que no podía enjuiciar en los mismos términos que el juez inferior, al estar vedada la introducción de hechos nuevos y restringirse a lo contenido en el expediente, es por ello que el recurso de casación no permite un segundo examen de la relación sustancial o de fondo debatida en el proceso.

Recordemos que desde el inicio de su regulación, la casación nace para ver cuestiones de derecho y no de hechos, por lo que de ninguna manera resolvía un caso en concreto.

Por otro lado, es preciso recordar que en la casación se interactúa fines públicos y privados de la misma; es decir, en el interés privado, se refiere a la defensa de la posición procesal de la parte, llamada también *ius litigatoris*; y por otro lado el público, que consiste en la defensa del ordenamiento jurídico, llamado también *ius constitutionis*. Estando a lo expuesto el *ius litigatoris* guarda subordinación frente al *ius constitutionis*, por la primacía del interés público que persigue la casación sobre el interés privado de las partes del caso concreto.

Ahora bien, la crítica que afronta la casación en base a sus dos fines tradicionales como las finalidades nomofiláticas y uniformadoras de tal manera que justifiquen su costosa aplicación, entendiendo esto por recursos humanos horas hombre, aunado al hecho en la demora en la tramitación de la misma, toda vez que por regla general se encuentra regulado su reenvío a la instancia inferior a fin de que se subsane el vicio *in iudicando* o *in procedendo* detectado.

Uno de los principales críticos de las finalidades clásicas de la casación fue el jurista español Vásquez Sotelo quien afirma "La adopción de este sistema, que tiene precedentes en los proyectos y ensayos anteriores, no obedece a preocupaciones de tipo dogmático o científico, *sino a razones exclusivamente prácticas fundadas en la **conveniencia y utilidad de los litigantes**, a los cuales se evitan los gastos y dilaciones consiguientes, toda vez que el Tribunal Supremo ha tenido que enterarse de la cuestión principal para apreciar si había lugar al recurso, con lo que está en condiciones de fallar sobre el fondo comparado de la economía del proceso*" (VÁZQUEZ, 2010)

Desde la óptica del maestro argentino Hiter sostiene que la casación como instrumento de búsqueda de la "justicia del caso", se puede lograr de dos maneras distintas, según sea el sistema vigente:

- a) de un modo directo, sin limitación ni traba alguna, autorizando al tribunal máximo a inmiscuirse en la situación fáctica y en la valoración de la prueba, con lo que se corre el riesgo de caer en la "tercera instancia";
- b) O de forma oblicua o indirecta -que es la que más se acomoda a la pureza del instituto bajo análisis- por medio del control de las infracciones legales", es decir revisando la correcta aplicación de la ley (en sentido amplio) y la doctrina legal. (Hitter, 2000, p.54)

3.2.11 Principios Constitucionales aplicables en el Proceso Penal

a) Derecho de libre acceso a la jurisdicción

Este derecho comprende se entiende como una condición sin el cual, no se puede obtener tutela judicial efectiva. A través de este derecho se garantiza a la persona de la factibilidad de acceder al proceso jurisdiccional, promoviendo o solicitando su inicio ante el órgano legalmente competente, o participando en un proceso ya iniciado, en los casos en que tuviese algún interés en la resolución jurídica o legitimidad.

En el proceso penal, este libre acceso se refleja necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado, así como de las otras partes procesales, sea actor civil o tercero civilmente responsable.

b) Derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas

Esta garantía se refiere a la posibilidad que deben tener las partes procesales para participantes en los recursos e instancias del caso, en la medida que se encuentren previstos; es decir, como el derecho de acceder a la instancia.

c) Derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso

Tanto en los derechos de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en sus instancias reconocidas, carecerían de sentido, si la persona no tuviera también el derecho a una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso; es decir, no importaría si se le permite el acceso a un persona sino va a obtener una resolución premunida de argumentos de derecho.

d) Derecho a la efectividad de la tutela judicial (derecho a la ejecución)

Este derecho a la tutela judicial efectiva se complementa con el derecho que se tiene a que la resolución que pone fin al proceso, pueda ser ejecutada en la práctica, carecería de sentido obtener una sentencia favorable, si es que el pronunciamiento judicial no se puede ejecutar.

Debido Proceso.-

El debido proceso es la garantía procesal de los Estados de Derecho Democráticos, que tienen como pilar fundamental el principio de la igualdad de armas y el derecho a juez imparcial e independiente que lo dirima.

Esta garantía procesal, garantiza el libre juego de un "ataque" sin los frenos que hoy padece, de posibilitar una defensa efectiva, (y no una parodia de tal). Por último se debe asegurar la heterocomposición a cargo de un juez imparcial, imparcial e independiente (Benabentos, 2001, pp. 28,48)

Por lo expuesto para MAITA, significa “el derecho de todo individuo frente a otro individuo de no ser privado de ningún derecho sino mediante un proceso donde se le permita o garantice su defensa y un juicio justo. Y al mismo tiempo significa que el Estado no puede limitar o privar, ni de cualquier modo violar, desconocer o atentar de manera arbitraria contra los derechos fundamentales inherentes a todo individuo en razón de su naturaleza humana, los cuales pueden resultar ya sea de los Principios General, ya de la Constitución, o de una Convención Internacional. Por lo que nadie puede ser condenado a una pena, o declarado deudor, sino después de un proceso justo, ni los poderes públicos pueden dictar leyes, decretos o actos que atenten contra los derechos, libertades y garantías de los individuos, es decir, como aquel en el cual los justiciables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, de tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que les son reconocidos por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable” (Maita y otros, 2002, p.172)

3.2.12 Naturaleza Jurídica

Para Ortiz (2014) : “La importancia que tiene el debido proceso para la protección y tutela de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, ha dado lugar a que sea considerado como un principio general del Derecho, como una garantía constitucional y como un derecho fundamental , conceptos que a continuación pasaremos a exponer” (p. 22)

3.2.13 Economía Procesal

3.2.13.1 Definición

El profesor Salinas (2013) nos señala, que éste principio busca finalizar un proceso de la manera más breve, buscando evitar a un juicio oral, un

caso que no merece ser sometido a debate, evitando de esa forma, molestias procesales inútiles al imputado.

3.2.13.2 Finalidad

La finalidad es que El Estado evite distraer sus escasos recursos económicos y humanos en procesos evidentemente sin futuro. Es por ello que se afirma que también cumple el objetivo de racionalizar los recursos del Estado en pos de una mayor flexibilización y celeridad en la administración de justicia¹⁵ sobre casos que realmente lo merecen. (Siccha, 2013, p.5)

3.2.13.3 Principios Entrelazados a La Economía Procesal

Para Palacios (2005), dentro del principio de economía procesal, se pueden encontrar los siguientes principios

a) El principio de concentración

Por este principio se pretende reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

b) El principio de eventualidad

Este principio busca que todas las alegaciones que son propias de cada uno de los períodos preclusivos en que se divide el proceso, por lo que deben formularse en forma simultánea y no sucesiva, toda vez que, en el supuesto de rechazarse una de ellas, pueda obtenerse un pronunciamiento favorable sobre la otra u otras.

c) El principio de celeridad

Este principio busca que se fijan normas destinadas a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos.

3.2.13.4 Celeridad Procesal

A) Definición:

Camelo (2006) “Lo concibe como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica. Al respecto, debemos mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas” (p.4)

Para Palacios, “la celeridad se enfoca en la inmediata intervención de sistema de justicia, tomando en consideración que lo que se busca no es sino mejorar la atención a quienes acuden por diversas circunstancias a la administración de justicia, es importante recordar que una justicia que demora su fallo sin mayores motivaciones cae en la preocupante situación de que su retardo obedezca a razones no éticas, razones por las cuales debe actuarse con la mayor diligencia posible” (p.23)

3.2.14 La Corriente Actual de la Casación paradigma del Estado Constitucional

El Recurso de casación es la materialización concreta y objetiva del principio de dualidad o el derecho de doble instancia, el cual se incorpora mediante el tratado de Derechos humanos, siendo éste el elemento indiciario para el acto garantista de los derechos del imputado.

En tal sentido cabe destacar según Navarro (2009):

Es el examen de la legalidad de la decisión, mientras que el control del error de hecho y de las imperfecciones relacionadas con el mismo estaba prohibido por considerarse irrelevante. De la mano de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos se ha producido un cambio en la concepción del recurso de casación penal de cuño francés, por lo que el autor aboga por mecanismos que permitan introducir en la casación “las injusticias de hecho” fruto de una valoración arbitraria de la prueba en la instancia. (p.2)

Es por ello cabe destacar que el recurso de casación es la única instancia por el cual se controla la valoración de la prueba penal, ya que como es de entender general la casación es “un medio para asegurar el cumplimiento de las leyes por él dictadas frente a los desafíos de los encargados de aplicarlas, se mantuvo de forma mayoritaria hasta la segunda guerra mundial” (Navarro, 2009, p.3).

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

➤ Errores de derecho.-

Martinic y Reveco (2009), hacen referencia al error de derecho como la que “recae respecto de una equivocada o ignorada realidad jurídica, es decir, sobre la aplicación e interpretación de una determinada norma jurídica al negocio que se celebra” (p.34).

➤ **Errores de hecho.-**

Gómez (2013), refiere: el recurso de casación se limitaba a examinar la calificación jurídica causal del fallo, partiendo de unos hechos probados, o bien desentendiéndose de estos, la regularidad de proceder que haya conducido hasta la declaración de hechos probados.

➤ **Indebida aplicación de una norma jurídica.**

Velasco (1994) refiere que es “el quebranto de una norma sustancial, por aplicación indebida, ocurre cuando, sin embargo de interpretarla el juzgador en su verdadera inteligencia, la aplica a un caso que ella no regula; es decir, cuando se aplica al asunto que es materia de la decisión una ley impertinente” (p.53).

➤ **Errónea interpretación de una norma jurídica**

Martínez y Fernández. (1890) refiere que es la aplicación en base a la ineficiente y errónea “interpretación judicial, la labor doctrinal puede desempeñar una función crítica” (p.10).

➤ **Falta de aplicación de una norma jurídica**

“La falta de aplicación de la norma legal se traduce en un error sobre la existencia del precepto. A la inaplicación de la regla jurídica llega el juez, ora porque desconoce su existencia, o porque, partiendo de la existencia de ella, le desconoce validez en el tiempo o en el espacio” (Velasco, 2013, p.6).

➤ **Falta de logicidad de motivación.**

Se hace referencia a la presencia de “gruesa incoherencia en su narración”. En tal sentido, “una motivación ilógica e incongruente vulnera el principio de prohibición de la arbitrariedad” (Figuroa, 2011, p.22).

➤ **Manifiesta ilogicidad de la motivación.**

Se refiere al deber que toda “motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido” (Pérez, 2005, p.3).

➤ **Manifiesto error de sana crítica**

Es la “unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento” (Couture, 1958, p.271).

➤ **Casación Penal dikelógica.**

Es la “llamada función dikelógica del recurso de casación, por medio de la cual se busca la justicia en el caso concreto, en otras palabras, es una forma de ampliar la perspectiva de los fines del recurso” (Martínez, 2012, p.1).

➤ **Pronunciamiento sobre el fondo.**

Se refiere a la se pronunciación “sobre el fondo del asunto (la pretensión procesal)” (Véscovi, 1988, p.327).

➤ **Seguridad nacional**

La seguridad Nacional “se encuentra estrechamente relacionada con otras ciencias disciplinas de la actividad política y humana de los países, y no es posible analizar en forma independiente o considerarla como una actividad exclusiva del sectores políticos económicos y militares” (Vega, 1988, p.2).

➤ **Seguridad ciudadana**

“La Seguridad Ciudadana es una situación social, donde predomina la sensación de confianza, entendiéndosela como ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantizar la vida, la

libertad y el patrimonio ciudadano” (Comité Distrital de Seguridad de Santiago Surco, 2007 .p.1) .

➤ **Derechos humanos**

Son un “conjunto de exigencias éticas que preceden a todo orden legal de cualquier país, un “horizonte de valores humanos” universalizable por encima de creencias, religiones y filosofías. Son un intento de que los seres humanos utilicen su razón y su libertad para construir un mundo mejor, una “utopía razonable” (Díaz, 2010, p.1).

➤ **Corrupción**

Según Machado (2006) la “Corrupción es el uso indebido del poder otorgado para beneficio privado. La corrupción entraña conductas por parte de funcionarios en el sector público o sus allegados, por las cuales se enriquecen indebidamente e ilegalmente mediante el mal uso del poder que se les ha confiado” (p.6).

➤ **Recurso de Casación Penal**

Es un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”. (DE LA RÚA, 1994).

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

- 10 Jueces Supremos.
- 30 Abogados especialistas en derecho Penal.

TOTAL

40 encuestados.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat ive Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	15,0	15,0	15,0
EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	27,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	37,5
DE ACUERDO	13	32,5	32,5	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

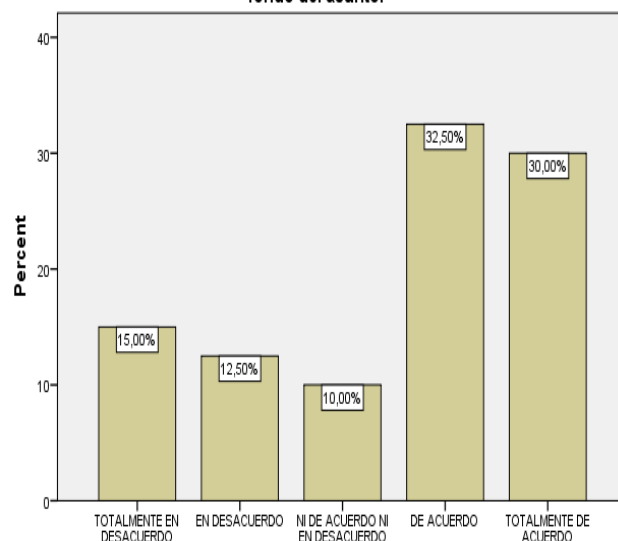
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 1, se aprecia que 13 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.1.

Gráfico No.1

Porcentajes acumulados

1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.



1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No.1, se aprecia que el 32,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 1,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la paliación correcta de la norma resulta viable.

Tabla No 2

Frecuencias por operadores

1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre el fondo del asunto. * TIPO DE ENCUESTADO

Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	5 16,7%	6 15,0%
EN DESACUERDO	2 20,0%	3 10,0%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	11 36,7%	13 32,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

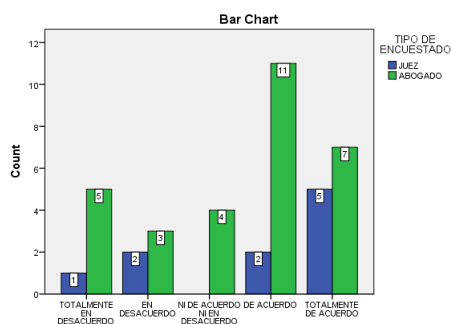
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 2, se aprecia que 36,7% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados y 50% que se encuentran totalmente de acuerdo son jueces, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.1,

Gráfico No.2

Frecuencias por operadores



1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No.2, se aprecia que 13 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.1,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados que presentan la tendencia favorable son abogados, debido a que litigan frecuentemente en dicha área.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 1 y del Gráfico No. 1. Ante la afirmación No. 1.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto, que el 32.5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 2 y del Gráfico No 2 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la indebida aplicación puede ser corregida en sede casacional, sin necesidad que exista el reenvío, toda vez que su corrección no implica ninguna infracción o prohibición normativa

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

2.- Cuando en la resolución impugnada, haya una errónea interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

	Frecuency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Va lid TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	15,0	15,0	15,0
EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	27,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	37,5
DE ACUERDO	12	30,0	30,0	67,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	32,5	32,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 3, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 13 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.2,

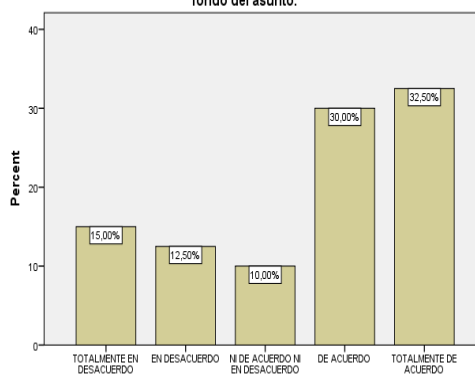
Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la correcta

interpretación se puede efectuar en sede casacional.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados

2.- Cuando en la resolución impugnada, haya una errónea interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.



2.- Cuando en la resolución impugnada, haya una errónea interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Grafico No. 3, se aprecia que el 30% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y el 32,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.2,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la interpretación resulta viable para su integración en sede casacional.

Tabla No 4

Frecuencias por operadores

2.- Cuando en la resolución impugnada, haya una errónea interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	5 16,7%	6 15,0%
EN DESACUERDO	2 20,0%	3 10,0%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	10 33,3%	12 30,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	8 26,7%	13 32,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

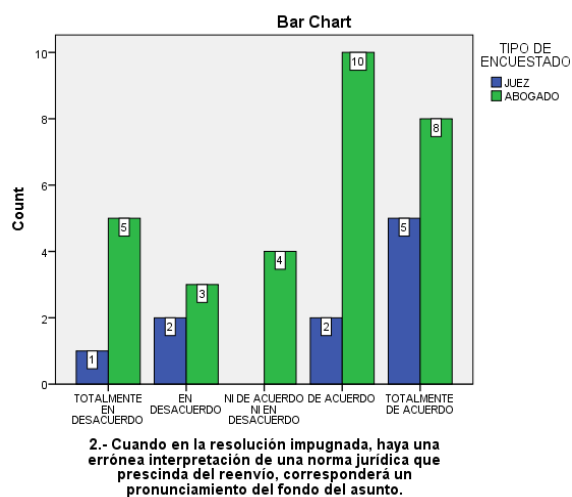
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.4, se aprecia que el 33.3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados y el 50% que se encuentran totalmente de acuerdo son jueces, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.2,

Gráfico No.4

Frecuencias por operadores



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 4, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 13 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.2,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados de tendencia favorable en su mayoría son abogados debido a su experiencia en el litigio

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 3 y del Gráfico No. 4. Ante la afirmación No. 2.- Cuando en la resolución impugnada, haya una errónea interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto, que el 32.5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 4 y del Gráfico No 4 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la interpretación correcta de una norma no implica la necesidad de reenviar la causa, ya que se puede integrar en dicha instancia

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

3. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulati ve Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	7,5	7,5	7,5
EN DESACUERDO	7	17,5	17,5	25,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	35,0
DE ACUERDO	14	35,0	35,0	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

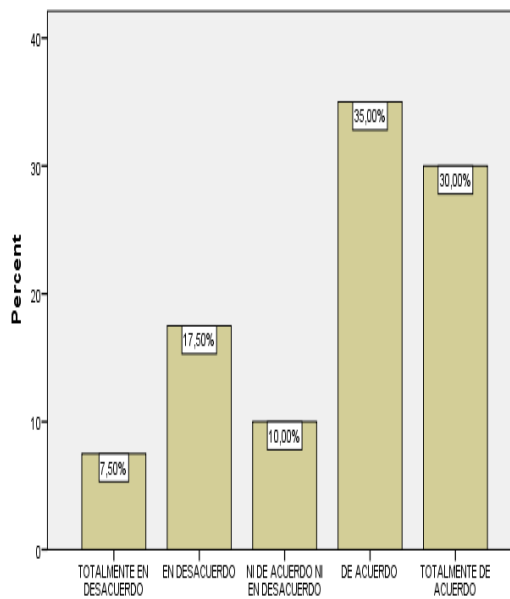
De la Tabla No. 5 se aprecia que 14 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 3

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que ante la falta de aplicación de una norma esta se puede aplicar en sede casacional.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

3. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.



3. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El grafico No.5, se aprecia que el 35% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y el 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 3,

Tabla No 6

Frecuencias por operadores

3. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto. *

TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	2 6,7%	3 7,5%
EN DESACUERDO	2 20,0%	5 16,7%	7 17,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	12 40,0%	14 35,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

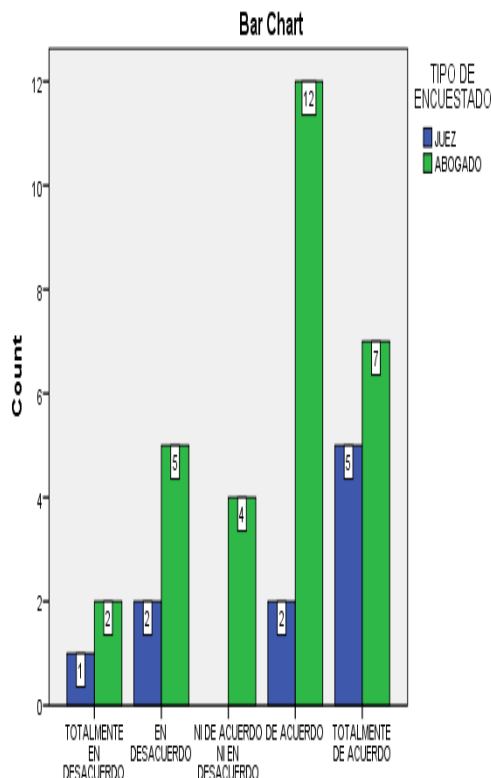
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 6, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se

encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 3,

Gráfico No.6

Frecuencias por operadores



3. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Grafico No. 6, se aprecia que 14 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 3,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 5 y del Gráfico No. 5. Ante la afirmación No. 3.- .Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto, que el 30% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 6 y del Gráfico No 6 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que aplicar la norma jurídica de manera correcta en una revisión al fallo impugnado no requiere el reenvío de la causa, por lo que podrá ser resuelto en dicha instancia.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulati ve Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	5,0	5,0	5,0
EN DESACUERDO	7	17,5	17,5	22,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	32,5
DE ACUERDO	15	37,5	37,5	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

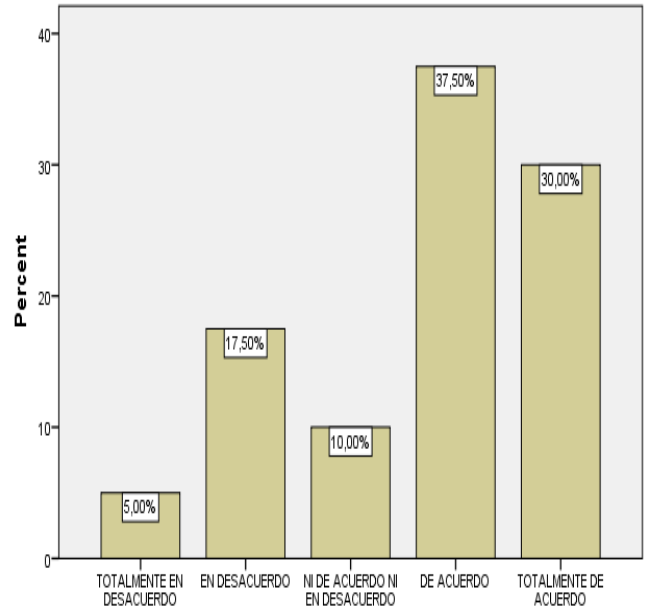
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 7, se aprecia que 15 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 4,

Gráfico No.7

Porcentajes acumulados

4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.



4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Grafico No. 7, se aprecia que 37,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 4,

Tabla No 8

Frecuencias por operadores

4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de
logicidad de motivación que prescinda del reenvío,
corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto. *

TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	1 3,3%	2 5,0%
EN DESACUERDO	2 20,0%	5 16,7%	7 17,5 %
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0 %
DE ACUERDO	2 20,0%	13 43,3%	15 37,5 %
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0 %
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0 %

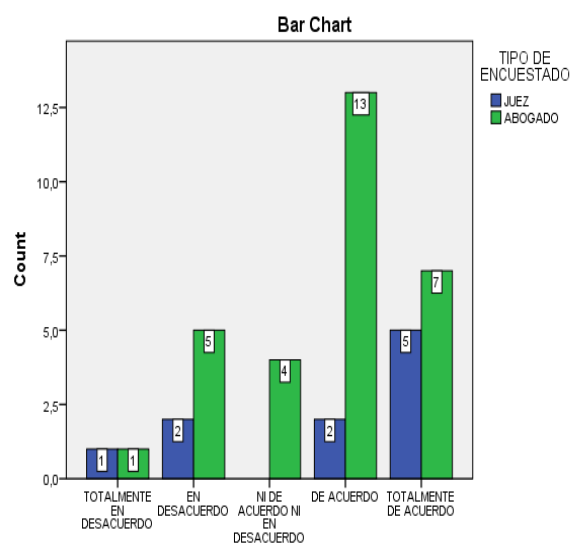
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 8, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 4,

Gráfico No.8

Frecuencias por operadores



4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una
falta de logicidad de motivación que prescinda del
reenvío, corresponderá un pronunciamiento del ...

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 8, se aprecia que 15 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 4,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 7 y del Gráfico No. 7. Ante la afirmación No. 4.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto, que el 32.5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 8 y del Gráfico No 8 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que podrían integrar una correcta logicidad al momento de argumentar correctamente el raciocinio de la valoración de las pruebas en sede casacional sin necesidad de reenviar la causa

Tabla No 9

Frecuencias acumuladas

5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	5,0	5,0	5,0
EN DESACUERDO	7	17,5	17,5	22,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	9	22,5	22,5	45,0
DE ACUERDO	10	25,0	25,0	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

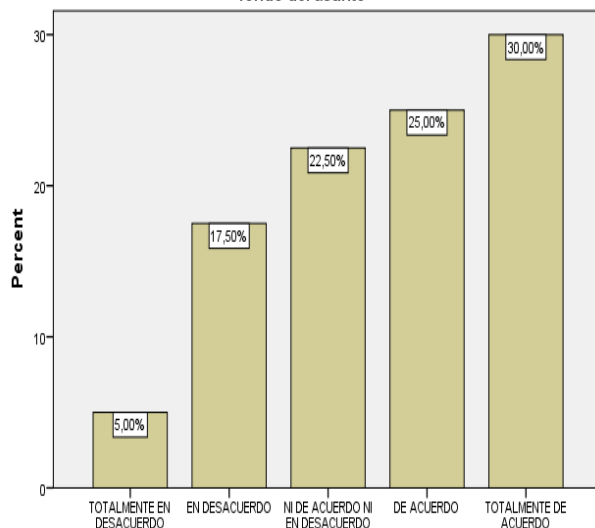
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 9, se aprecia que 10 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 5,

Gráfico No.9

Porcentajes acumulados

5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto



5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El Grafico No. 9, se aprecia que 25% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 5,

Tabla No 10

Frecuencias por operadores

5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto *
TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	1 3,3%	2 5,0%
EN DESACUERDO	2 20,0%	5 16,7%	7 17,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	9 30,0%	9 22,5%
DE ACUERDO	2 20,0%	8 26,7%	10 25,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

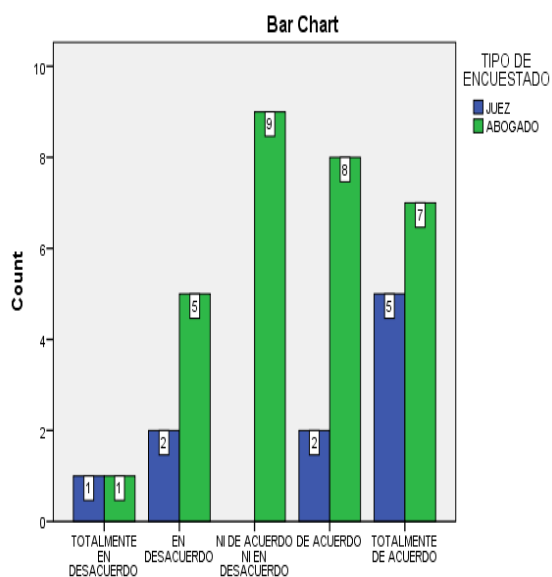
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.10, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 5,

Gráfico No.10

Frecuencias por operadores



5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 10, se aprecia que 10 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 5,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 9 y del Gráfico No. 9. Ante la afirmación No. 5.- Cuando en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, corresponderá un pronunciamiento del fondo del asunto, que el 30% están de acuerdo y el 25% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 10 y del Gráfico No 10 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que aun cuando exista logicidad pero que sea incongruente, entonces procederá a corregirse en sede casacional sin necesidad de reenvío.

Tabla No 11

Frecuencias acumuladas

6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2,5	2,5	2,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	12,5
DE ACUERDO	14	35,0	35,0	47,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	52,5	52,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

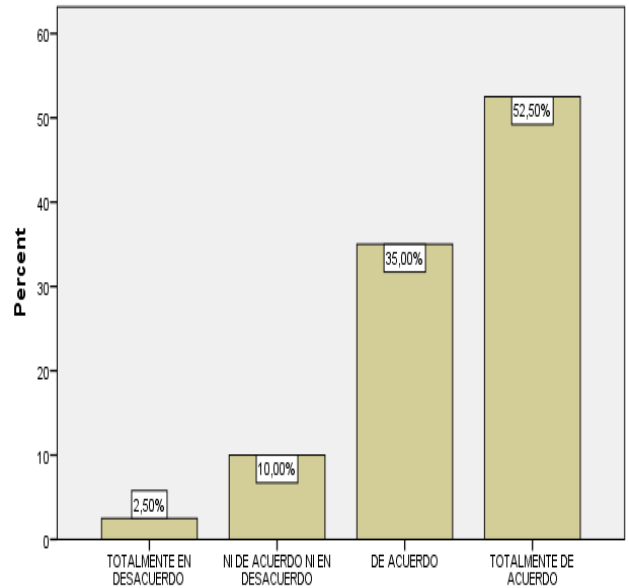
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 11, se aprecia que 14 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 21 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 6,

Gráfico No.11

Porcentajes acumulados

6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 11, se aprecia que 35% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 52,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.6,

Tabla No 12

Frecuencias por operadores

6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	1 3,3%	1 2,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	12 40,0%	14 35,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8 80,0%	13 43,3%	21 52,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

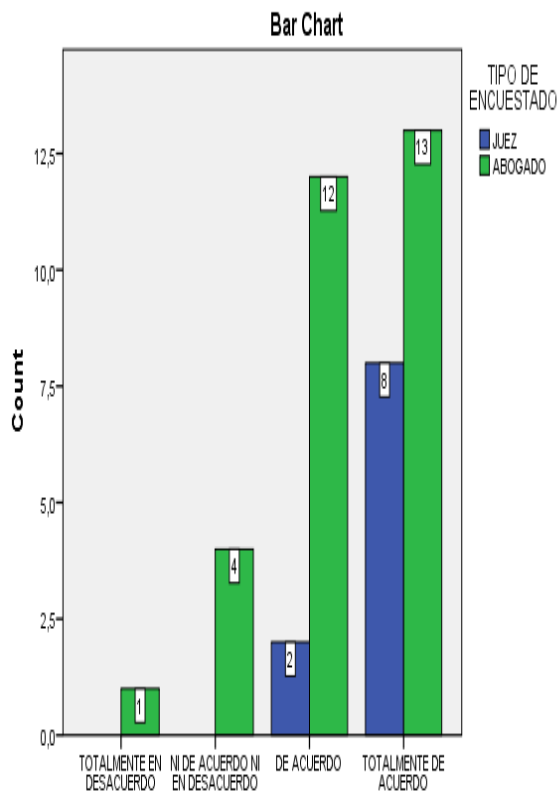
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 12, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 80% se encuentran totalmente de acuerdo, lo

que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 6,

Gráfico No.12

Frecuencias por operadores



6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Gráfico No. 12, se aprecia que 14 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 21 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 6,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 11 y del Gráfico No. 11. Ante la afirmación 6.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias, que el 52.5% están de acuerdo y el 32.5% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 12 y del Gráfico No 12 que el 80% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la corrección de la aplicación de una norma jurídica puede determinar la inclinación a una de las dos instancias vistas en sede casacional.

Tabla No 13

Frecuencias acumuladas

7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frecuencia	Porcentaje	Validad	Cumulative
			Porcentaje	Porcentaje
Válid	TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2,5	2,5
	EN DESACUERDO	7	17,5	20,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	30,0
	DE ACUERDO	8	20,0	50,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	20	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

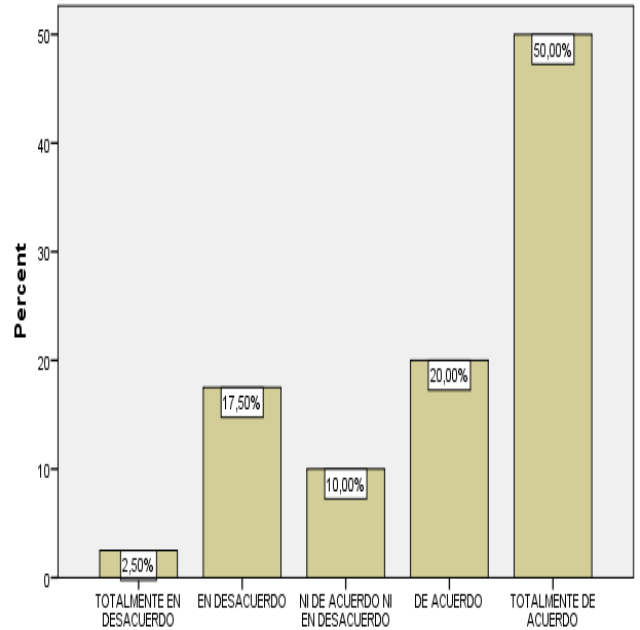
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 13, se aprecia que 8 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 20 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 7,

Gráfico No.13

Porcentajes acumulados

7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 13, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 7,

Tabla No 14

Frecuencias por operadores

7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	1 3,3%	1 2,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	7 23,3%	7 17,5 %
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0 %
DE ACUERDO	2 20,0%	6 20,0%	8 20,0 %
TOTALMENTE DE ACUERDO	8 80,0%	12 40,0%	20 50,0 %
Total	10 100,0 %	30 100,0 %	40 100,0 %

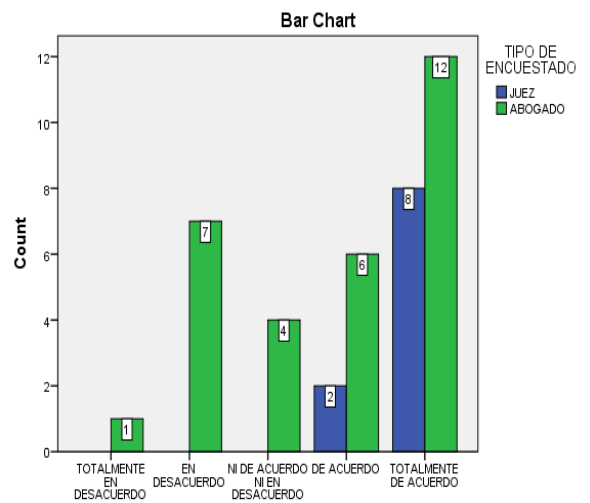
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 14, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 80% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 7,

Gráfico No.14

Frecuencias por operadores



7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 14, se aprecia que 8 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 20 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 7,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 13 y del Gráfico No. 13. Ante la afirmación 7.- Cuando en la resolución impugnada, haya una indebida interpretación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegiré la sentencia correcta entre las dos instancias, que el 50% están de acuerdo y el 20% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 2 y del Gráfico No 2 que el 80% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que una correcta interpretación de una norma podría determinarse al momento de elegir cualquiera de las 2 decisiones adoptadas en instancia inferiores.

Tabla No 15

Frecuencias acumuladas

8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frecuency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat ive Percent
Val id				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	7,5	7,5	7,5
EN DESACUERDO	9	22,5	22,5	30,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	40,0
DE ACUERDO	6	15,0	15,0	55,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	18	45,0	45,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

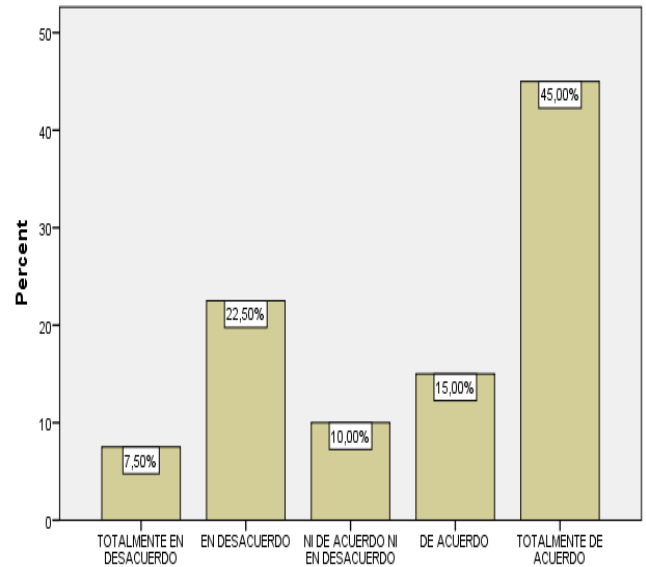
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 15, se aprecia que 6 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 18 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 8,

Gráfico No.15

Porcentajes acumulados

8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 15, se aprecia que 15% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 45% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 8,

Tabla No 16

Frecuencias por operadores

8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	3 10,0%	3 7,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	9 30,0%	9 22,5 %
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0 %
DE ACUERDO	2 20,0%	4 13,3%	6 15,0 %
TOTALMENTE DE ACUERDO	8 80,0%	10 33,3%	18 45,0 %
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0 %

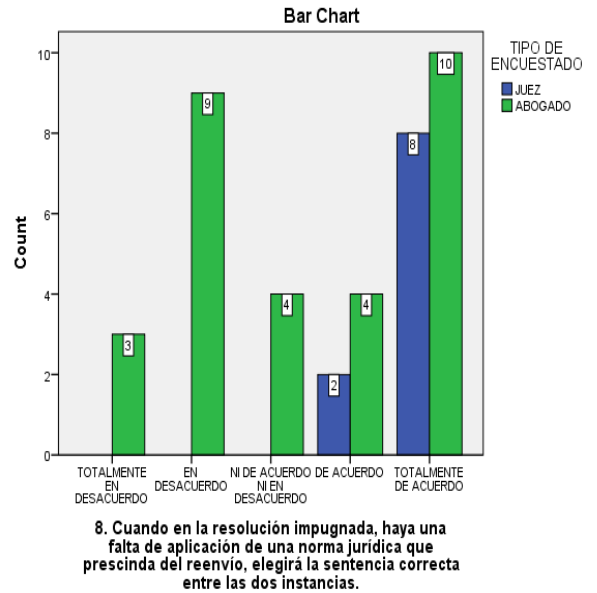
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 16, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 80% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 8,

Gráfico No.16

Frecuencias por operadores



8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 16, se aprecia que 6 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 18 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 8,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 15 y del Gráfico No. 15. Ante la afirmación 8. Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de aplicación de una norma jurídica que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias., que el 45% están de acuerdo y el 15% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabal No. 16 y del Gráfico No 16 que el 80% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que se podría aplicar la norma jurídica para solución el error invocado en sede casacional, lo que podrá conllevar a inclinarse por una instancia

Tabla No 17

Frecuencias acumuladas

9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	22,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	32,5
DE ACUERDO	6	15,0	15,0	47,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	52,5	52,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

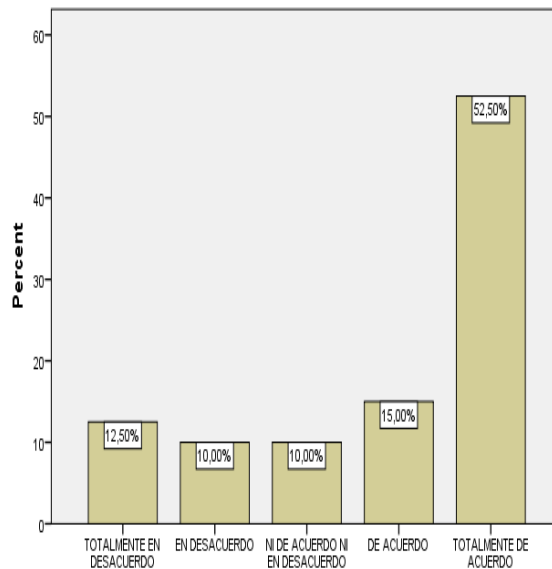
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 17, se aprecia que 6 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 21 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 9,

Gráfico No.17

Porcentajes acumulados

9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 17, se aprecia que 15% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 52,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 9,

Tabla No 18

Frecuencias por operadores

9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	4 13,3%	6 15,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8 80,0%	13 43,3%	21 52,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

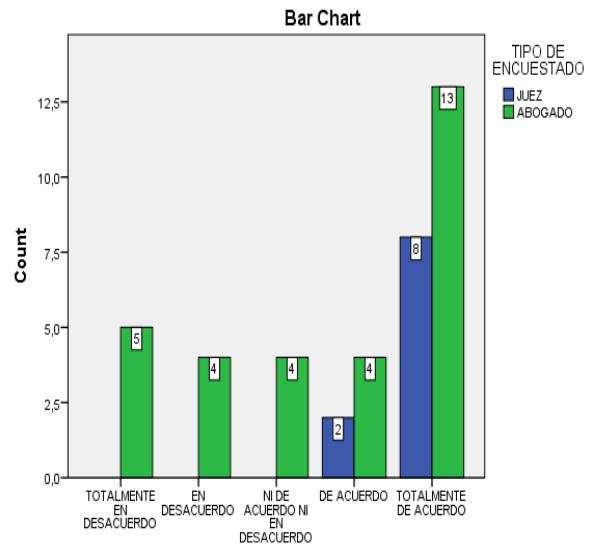
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 18, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 80% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 9,

Gráfico No.18

Frecuencias por operadores



9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las d...

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 18, se aprecia que 6 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 21 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 9,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 17 y del Gráfico No. 17. Ante la afirmación 9.- Cuando en la resolución impugnada, haya una falta de logicidad de motivación que prescindiera del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias., que el 52.5% están de acuerdo y el 15% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 18 y del Gráfico No 18 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que incluir logicidad al momento de valorar la prueba podría establecerse en sede casacional sin necesidad de reenvío

Tabla No 19

Frecuencias acumuladas

10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
EN DESACUERDO	6	15,0	15,0	27,5
DE ACUERDO	12	30,0	30,0	57,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	42,5	42,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

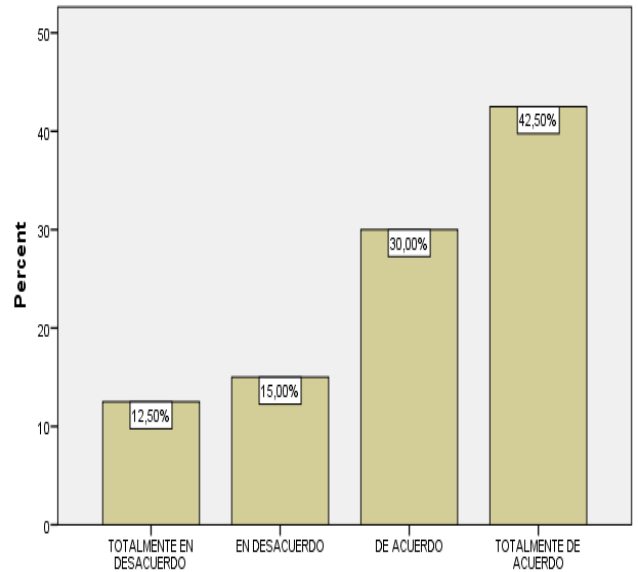
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 19, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 17 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 10,

Gráfico No.19

Porcentajes acumulados

10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 19, se aprecia que 30% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 42,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 10,

Tabla No 20

Frecuencias por operadores

10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	6 20,0%	6 15,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	10 33,3%	12 30,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8 80,0%	9 30,0%	17 42,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

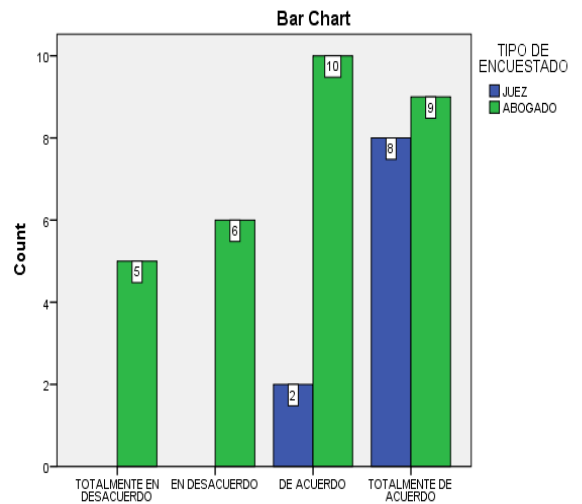
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 20, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 80% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 10,

Gráfico No 20

Frecuencias por operadores



10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 20, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 17 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 10,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 19 y del Gráfico No. 19. Ante la afirmación 10.- Cuándo en la resolución impugnada, haya una manifiesta ilogicidad de la motivación que prescinda del reenvío, elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias, que el 32.5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 20 y del Gráfico No 20 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que la corrección de una logicidad al momento de valorar la prueba puede efectuarse en sede casacional y optar por cualquiera de las sentencias inferiores.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL.

El presente trabajo se titula: “LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL DIKELÓGICO”; para tal efecto se ha preguntado ello, ¿Cuáles serían los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico? Siendo su objetivo; Desarrollar los presupuestos procesales para admitir un Recurso de Casación penal dikelógico mediante el análisis documental y entrevista a los jueces supremos penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, a fin de introducirlo legislativamente en el Código Procesal Penal; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 10 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación penal dikelógico.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, ante errores de fondo, es factible efectuar la correcciones del caso sin necesidad de reenviar la casa al órgano inferiores jerárquico

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (10), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 140

Puntuación Pregunta 2: 141

Puntuación Pregunta 3: 145

Puntuación Pregunta 4: 145

Puntuación Pregunta 5: 143

Puntuación Pregunta 6: 174

Puntuación Pregunta 7: 159

Puntuación Pregunta 8: 147

Puntuación Pregunta 9: 154

Puntuación Pregunta 10: 150

Puntaje total: 1501

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

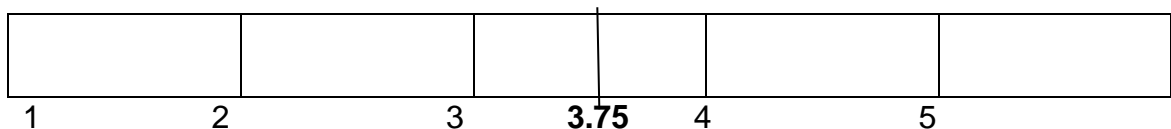
$$PT = 1501 / 40$$

$$PT = 37.52$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 37.52 y el número de afirmaciones es 2 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 10 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 37.22/10 = 3.75$$



A T .Negativa. A Negativa Neutra A Positiva AT.Positiva.

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal, en otras palabras se evidencia que si en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación Penal Dikelógico.

Para reforzar la comprobación de hipótesis, a continuación pasamos a analizar las siguientes ejecutorias supremas sobre recursos de casación dikelógica:

INTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA

EXPEDIENTE:

SALA SUPREMA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL DE COLOMBIA

JUEZ PONENTE: JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 31 DE AGOSTO DEL 2011

HECHOS:

Aproximadamente a las 7:30 de la noche del 18 de agosto de 1989, cuando el entonces precandidato a la presidencia de la República de Colombia, **Luis Carlos Galán Sarmiento**, se encontraba en una manifestación en el parque principal de la localidad de Soacha (Cundinamarca), recibió varios impactos de arma de fuego, que le causaron la muerte. Los disparos, hechos de manera indiscriminada, también causaron el deceso de Santiago Cuervo Jiménez, escolta del doctor Galán Sarmiento, y del concejal Julio César Peñalosa Sánchez, además de lesiones a varias personas.

2. En relación con esos hechos, en sentencia del 19 de agosto de 1999 fueron condenados José Édgar Téllez Cifuentes, alias “Pantera” o “Pascua”, y Johan Lozano Rodríguez. En esa providencia, el funcionario dispuso compulsar copias para que se investigase la posible participación en el delito del señor Alberto Rafael Santofimio Botero, pero la actuación iniciada culminó con resolución inhibitoria del 9 de febrero de 2000, emitida por un Fiscal Delegado de la Unidad de Derechos Humanos.

3. A la investigación fueron vinculadas muchas personas más, entre ellas, Jhon Jairo Velásquez Vásquez, alias “Popeye”, lugarteniente de Pablo Emilio Escobar Gaviria, jefe de la organización criminal dedicada al narcotráfico,

conocida como “Cartel de Medellín”. Aquel admitió su participación en el hecho y aceptó cargos para someterse a sentencia anticipada.

4. Posteriormente fueron recaudados nuevos medios probatorios, entre ellos, declaraciones del citado Jhon Jairo Velásquez Vásquez y de Carlos Alberto Oviedo Alfaro, recibidas el 28 y 29 de abril y el 2 de mayo de 2005. Estas personas, en especial el primero, **señalaron a Santofimio Botero de haber influenciado y convencido a Escobar Gaviria** de ordenar la muerte de Galán Sarmiento, en el entendido de que sería elegido presidente de Colombia, cargo desde el cual no descansaría hasta lograr la extradición, a los Estados Unidos, de Escobar Gaviria, a la cual éste se oponía públicamente, a través de una campaña de terror que acudía a muertes selectivas, empleo de bombas, etc., a efectos de que, presionado, el Estado optara por la no entrega de sus nacionales al país del norte. **(Partes expositiva de la citada casación)**

- LA SENTENCIA SUPREMA QUE RESUELVE EL RECURSO DE CASACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE QUÉ ERROR SE PRONUNCIA (MARCAR CON X):

1 ERROR DE DERECHO.

A INDEBIDA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

B ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

C FALTA DE APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

1. ERROR FÁCTICO:

A FALTA DE LOGICIDAD DE MOTIVACIÓN.

B MANIFIESTA ILOGICIDAD DE LA MOTIVACIÓN.

C MANIFIESTO ERROR DE SANA CRÍTICA **(X)**

La Corte de casación colombiana encontró contradicción en la sentencia de vista, puesto que señala que el argumento, en tanto la premisa inicial de que el pasado delictivo de una persona – alias Popeye - no puede sustentar la credibilidad de su relato, toda vez que al menos se debió efectuar un razonamiento respecto de si el caso analizado constituía una **excepción a la regla propuesta** y no asumir como no confiable el testimonio por provenir de quien tiene antecedentes penales.

2. ¿CUAL FUE SU PRONUNCIAMIENTO?:

- a. ANULO LA SENTENCIA Y REENVIO EL EXPEDIENTE PARA NUEVO PRONUNCIAMIENTO.
- b. ANULO LA SENTENCIA Y SE PRONUNCIÓ SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.
- c. ANULO LA SENTENCIA Y DECIDIÓ CUAL SENTENCIA (DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA) ES LA VALIDA.
(X)

3. CUÁL FUE HECHO PUNIBLE MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA SUPREMA (MARCAR CON X):

- a. SEGURIDAD NACIONAL
- b. SEGURIDAD CIUDADANA
- c. DERECHOS HUMANOS
(X)
- d. CORRUPCIÓN

4. CUÁLES FUERON LOS FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS Y PERTINENTES EN QUE SE APOYÓ LA SENTENCIA SUPREMA PARA RESOLVER EL RECURSO DE CASACIÓN.

La corte Suprema señala que El juzgador de segunda instancia omitió valorar las versiones rendidas en 1994 por Velásquez Vásquez – alias Popeye – que describía la realidad política del país en la década de los 80, en donde reseña hechos coincidentes con la verdad histórica, con la puesta de presente **por el juzgador de instancia. En tal sentido el relato del** testigo se aproxima a la realidad histórica del país, como igual relataron los calificados observadores del acontecer nacional.

La resolución suprema señala lo siguiente “El Tribunal omitió hacer referencia a partes de la versión de Velásquez Vásquez, como el ingreso de Pablo Escobar al Congreso de la República, la afiliación de Santofimio Botero al grupo político “Nuevo Liberalismo” y la expulsión del mismo por parte de Galán Sarmiento, la postura de algunos políticos respecto de la presencia de la mafia del narcotráfico en el poder legislativo, así como otros hechos relevantes y que causaron impacto en la época, como, por vía de ejemplo, la intervención de un piloto norteamericano en el tráfico de drogas, la Comisión Constituyente en el Gobierno del presidente César Gaviria Trujillo, la caída de la extradición, etc. Tales aspectos denotan en el declarante el empleo de un léxico, que no solamente se aleja del normal, sino que tiene cierta aproximación al vocabulario jurídico. Y ello sucedía con mucha antelación al momento en el cual se utilizó la expresión “determinar”. En ese contexto, relatar que Santofimio Botero “determinó” a Pablo Escobar a matar a Galán Sarmiento, no tiene nada de exótico, pues se presenta en medio de una narración caracterizada por el uso de expresiones de contenido jurídico, motivo por el cual aciertan los recurrentes y el Ministerio Público, en tanto no asiste la razón al Tribunal, ni a la defensa que lo respalda, cuando parte de ese vocablo para señalar en el testigo una inclinación a mentir. Como acaba de reseñarse, el razonamiento del ad quem no solamente riñe con el desarrollo común de las cosas, sino que parte del hecho de haber descontextualizado el dicho del deponente, en tanto al haber presentado de manera aislada la expresión “determinó”, le dio trascendencia de sorpresiva, de exótica, cuando lo cierto es que ese léxico especializado fue de uso corriente en las diversas intervenciones procesales del testigo”. (Sentencia Corte Suprema, 2011)

INTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA

EXPEDIENTE: 220 2012

SALA SUPREMA: SALA PENAL PERMANENTE DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUEZ PONENTE: JOSÉ NEYRA FLORES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE SETIEMBRE DEL 2013

HECHOS:

Se le imputa a JEAN PAUL SURCO PALOMINO haber cometido el delito contra la Libertad Sexual en agravio de la menor de iniciales T.S.A.

El Juzgado penal Supra provincial colegiado de Machucpicchi declaro absolver de la acusación fiscal al acusado JEAN PAUL SURCO PALOMINO, razón por la cual, el Ministerio Publico interpuso recurso de Apelación.

La Sal penal de Apelación de la convención revoco la sentencia absolutoria y JEAN PAUL SURCO PALOMINO, y condenó a 15 años de pena privativa de libertad por delito contra la libertad sexual.

LA SENTENCIA SUPREMA QUE RESUELVE EL RECURSO DE CASACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE QUÉ ERROR SE PRONUNCIA (MARCAR CON X):

ERROR DE DERECHO.

A INDEBIDA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

(x)

B ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

C FALTA DE APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

ERROR FÁCTICO:

A FALTA DE LOGICIDAD DE MOTIVACIÓN.

B MANIFIESTA ILOGICIDAD DE LA MOTIVACIÓN.

C MANIFIESTO ERROR DE SANA CRÍTICA

Se vulnero el art 383 del Código Procesal penal.

Cuarto. En cuanto a dicho motivo casacional, se advierte –del audio adjunto al cuaderno de casación–, que el Colegiado Superior en la audiencia de apelación de sentencia, específicamente al disponer la oralización de los medios probatorios, ordenó que se dé lectura –en virtud a lo solicitado por la abogada de la parte civil– a la ampliación de la referencial prestada por la menor identificada con las iniciales T.S.A. a nivel fiscal, la misma que obra a fojas treinta y cinco del expediente judicial, así como la indagatoria del imputado Jean Paúl Surco Palomino que obra a fojas nueve –específicamente la respuesta a la pregunta diez–; que tal procedimiento, según lo señala el recurrente en su recurso de casación, vulnera lo establecido en el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Penal. En efecto, dicho dispositivo legal establece lo siguiente: "Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: (...), c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe. d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior (...). No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de esta.

ningún otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor..."; en tal sentido, el Colegiado Superior inobservó dicho dispositivo legal de carácter procesal al permitir en la audiencia de apelación, la oralización de las declaraciones preliminares tanto de la menor identificada con las iniciales T.S.A. y el encausado Jean Paúl Surco Palomino, pues ambos asistieron y prestaron su declaración en dicha audiencia de apelación, lo que significa que no se encontraban en ninguno de los supuestos a los que hace mención la norma aludida (fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes a la voluntad de las partes), que haya posibilitado la lectura de sus declaraciones preliminares; toda vez que, el modelo procesal penal acusatorio oral y contradictorio, vigente por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete, propugna que la prueba -salvo los casos de prueba anticipada y preconstituida- sea actuada en el juicio oral; por tanto, solo es permisible que se den lectura a las declaraciones preliminares en tanto el testigo - víctima y/o imputado- por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito no haya podido asistir al contradictorio, lo que no ha sucedido en el presente caso, en consecuencia, cabe concluir que el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veinticuatro del acotado Código, permite la oralización de los medios de prueba en la audiencia de apelación, referidas a las actuaciones cumplidas en las etapas precedentes, empero dentro de los límites previstos en el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Penal.

5. ¿CUAL FUE SU PRONUNCIAMIENTO?:

- a. ANULO LA SENTENCIA Y REENVIO EL EXPEDIENTE PARA NUEVO PRONUNCIAMIENTO.
- b. ANULO LA SENTENCIA Y SE PRONUNCIÓ SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

c. ANULO LA SENTENCIA Y DECIDIÓ CUAL SENTENCIA (DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA) ES LA VALIDA.

(X)

6. CUÁL FUE HECHO PUNIBLE MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA SUPREMA (MARCAR CON X):

a. SEGURIDAD NACIONAL

b. SEGURIDAD CIUDADANA

c. DERECHOS HUMANOS

d. CORRUPCIÓN

e. LIBERTAD SEXUAL

(X)

7. CUÁLES FUERON LOS FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS Y PERTINENTES EN QUE SE APOYÓ LA SENTENCIA SUPREMA PARA RESOLVER EL RECURSO DE CASACIÓN.

El argumento fue que durante el proceso judicial, no se pudo acreditar mediante todo el acervo probatorio la responsabilidad penal del procesado, lo que no permite generar duda razonable sobre la responsabilidad del mismo, no vulnerando la presunción de inocencia del acusado, por lo que en aplicación del Art 433 del C.P.P. resuelve sin reenvió, declarando NULA LA SENTENCIA DE VISTA y CONFIRMARON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

INTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA

EXPEDIENTE: 38 2013

SALA SUPREMA: SALA PENAL PERMANENTE DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUEZ PONENTE: JOSÉ NEYRA FLORES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE AGOSTO DEL 2013

HECHOS:

Se le imputa a UBADLO YUCRA MELO haber cometido el delito contra la Vida el cuerpo y la salud – Homicidio en su modalidad agravada de FEROCIDAD Y ALEVOSIA - en agravio de DENIS HILARES OLARTE

El Juzgado penal Supra provincial CONDENO al acusado y le impuso la pena de 18 años de Pena privativa de libertad y al pago de CINCO mil nuevos soles por concepto de reparación civil, razón por la cual, el procesado interpuso recurso de Apelación.

La Sala penal de Apelación de la convención revoco la sentencia condenatoria, y absolvió a JEAN PAUL SURCO PALOMINO de la acusación fiscal. El representante del Ministerio Público interpuso recurso de Casación

LA SENTENCIA SUPREMA QUE RESUELVE EL RECURSO DE CASACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE QUÉ ERROR SE PRONUNCIA (MARCAR CON X):

ERROR DE DERECHO.

A INDEBIDA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

B ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

C FALTA DE APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

ERROR FÁCTICO:

A FALTA DE LOGICIDAD DE MOTIVACIÓN.

B MANIFIESTA ILOGICIDAD DE LA MOTIVACIÓN. (x)

C MANIFIESTO ERROR DE SANA CRÍTICA

En segunda instancia no se actuó nueva prueba, por lo que el Ad quem le dio una apreciación distinta a la que se dio en primera instancia, contraviniendo el Art 425 del C.P.P

1. ¿CUAL FUE SU PRONUNCIAMIENTO?:

a. ANULO LA SENTENCIA Y REENVIO EL EXPEDIENTE PARA NUEVO PRONUNCIAMIENTO. (x)

b. ANULO LA SENTENCIA Y SE PRONUNCIÓ SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

c. ANULO LA SETENCIA Y DECIDIÓ CUAL SENTENCIA (DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA) ES LA VALIDA.

2. CUÁL FUE HECHO PUNIBLE MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA SUPREMA (MARCAR CON X):

a. SEGURIDAD NACIONAL

b. SEGURIDAD CIUDADANA

c. DERECHOS HUMANOS

d. CORRUPCIÓN

e. LA VIDA

(X)

3. CUÁLES FUERON LOS FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS Y PERTINENTES EN QUE SE APOYÓ LA SENTENCIA SUPREMA PARA RESOLVER EL RECURSO DE CASACIÓN.

Indebida apreciación del delito imposible por la cual el Ad quem argumento la absolución del fallo, esto contravine a la lógica de las pruebas actuadas, al aseverar que cuando el procesado lanzó la piedra en el rostro del agraviado, éste ya estaba muerto.

Tabla No 21

Frecuencias acumuladas

11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat iver Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	17,5	17,5	17,5
EN DESACUERDO	8	20,0	20,0	37,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	10,0	10,0	47,5
DE ACUERDO	9	22,5	22,5	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

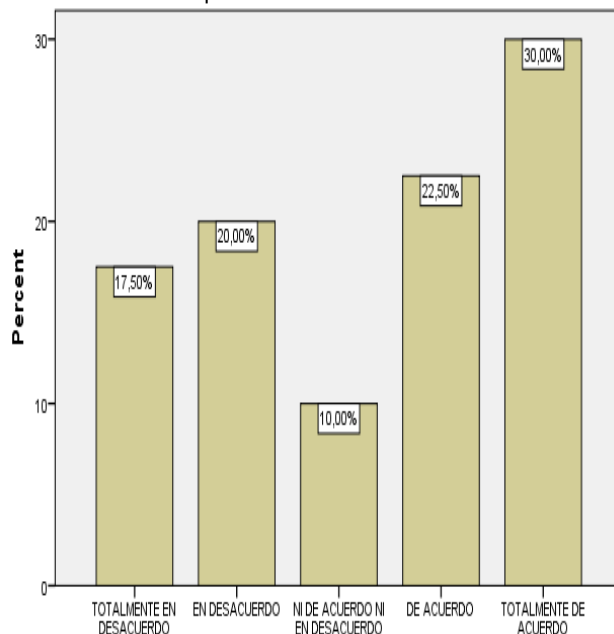
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.21, se aprecia que 9 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 11,

Gráfico No.21

Porcentajes acumulados

11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.



11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 21, se aprecia que 22,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 11,

Tabla No 22

Frecuencias por operadores

11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncian por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	6 20,0%	7 17,5%
EN DESACUERDO	2 20,0%	6 20,0%	8 20,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	4 13,3%	4 10,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	7 23,3%	9 22,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

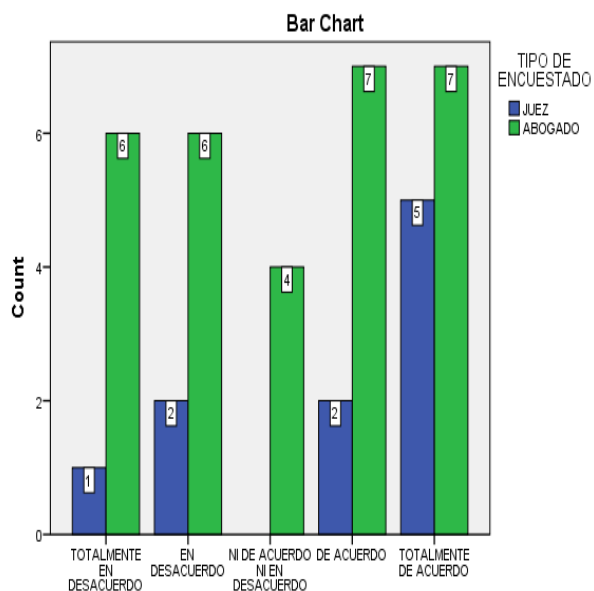
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 22, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 11,

Gráfico No.22

Frecuencias por operadores



11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncian por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del ...

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 22, se aprecia que 9 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 11,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 21 y del Gráfico No. 21. Ante la afirmación 11.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto, que el 30% están de acuerdo y el 22.50% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 22 y del Gráfico No 22 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran viable pronunciarse en errores sobre el fondo en delitos graves como contra la seguridad ciudadana por un tema de emergencia y coyuntura.

Tabla No 23

Frecuencias acumuladas

12.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

	Frecuency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat ive Percent
Val id	TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	17,5	17,5
	EN DESACUERDO	8	20,0	37,5
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	5,0	42,5
	DE ACUERDO	11	27,5	70,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	12	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

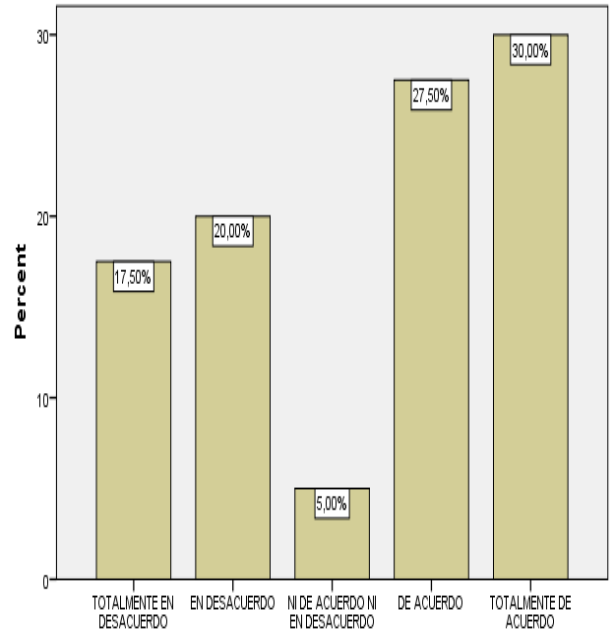
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 23, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 12,

Gráfico No.23

Porcentajes acumulados

12.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.



12.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 23, se aprecia que 27,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 30% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 12,

Tabla No 24

Frecuencias por operadores

12.- Cuándo en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	6 20,0%	7 17,5%
EN DESACUERDO	2 20,0%	6 20,0%	8 20,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 6,7%	2 5,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	9 30,0%	11 27,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	7 23,3%	12 30,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

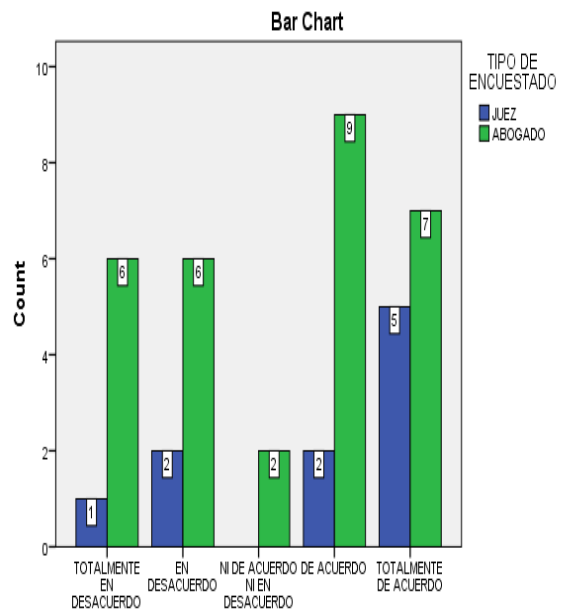
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 24, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 12,

Gráfico No.24

Frecuencias por operadores



12.- Cuándo en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 24, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 12 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.12,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 24 y del Gráfico No. 24. Ante la afirmación 12.- Cuándo en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto, que el 30% están de acuerdo y el 27,50% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 25 y del Gráfico No 25 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que en errores sobre el fondo del tema, deben pronunciarse en sede casacional cuando sea en seguridad ciudadana debido a la importancia del caso.

Tabla No 25

Frecuencias acumuladas

13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

	Frecuency	Perc ent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	17,5	17,5	17,5
EN DESACUERDO	12	30,0	30,0	47,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	5,0	5,0	52,5
DE ACUERDO	9	22,5	22,5	75,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

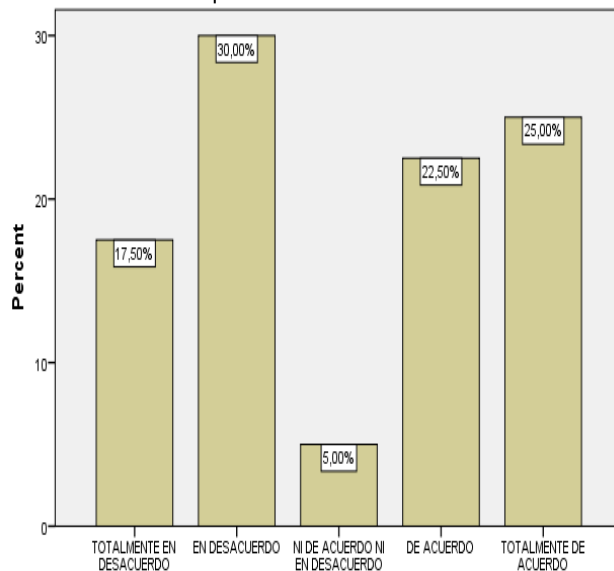
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 25, se aprecia que 9 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 10 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 13,

Gráfico No.25

Porcentajes acumulados

13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.



13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 25, se aprecia que 22,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 25% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 13,

Tabla No 26

Frecuencias por operadores

13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 10,0%	6 20,0%	7 17,5%
EN DESACUERDO	2 20,0%	10 33,3%	12 30,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 6,7%	2 5,0%
DE ACUERDO	2 20,0%	7 23,3%	9 22,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5 50,0%	5 16,7%	10 25,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

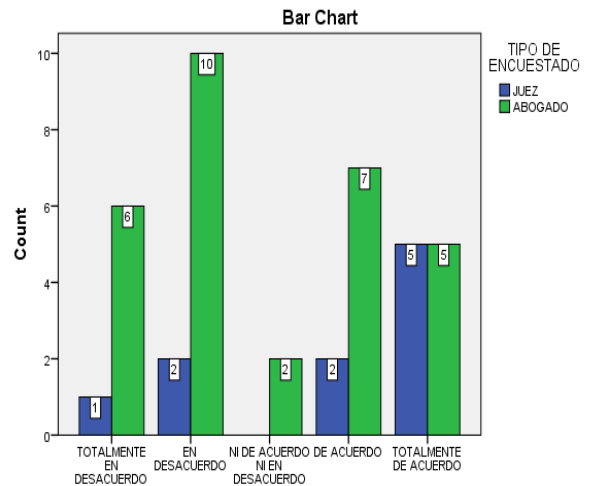
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 26, se aprecia que 20% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 13,

Gráfico No.26

Frecuencias por operadores



13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 26, se aprecia que 9 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 10 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 13,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 25 y del Gráfico No. 25. Ante la afirmación No. 13. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación se pronunciará sobre del fondo del asunto, que el 25% están de acuerdo y el 22.50% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabal No. 26 y del Gráfico No 26 que el 50% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que en asuntos de derechos Humanos, debe existir la celeridad del caso para pronunciarse.

Tabla No 27

Frecuencias acumuladas

14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frecuency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat ive Percent
Val id	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5
	EN DESACUERDO	7	17,5	30,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	5,0	35,0
	DE ACUERDO	11	27,5	62,5
	TOTALMENTE DE ACUERDO	15	37,5	100,0
	Total	40	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

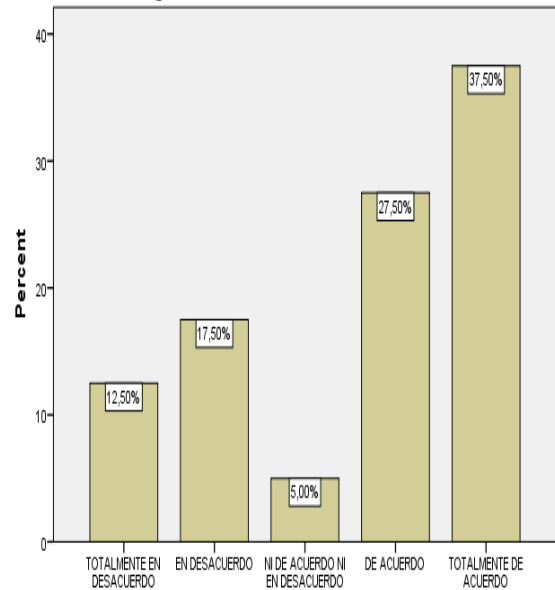
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 27, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 15 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 14,

Gráfico No.27

Porcentajes acumulados

14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 27, se aprecia que 27,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 37,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 14,

Tabla No 28

Frecuencias por operadores

14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	7 23,3%	7 17,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 6,7%	2 5,0%
DE ACUERDO	4 40,0%	7 23,3%	11 27,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6 60,0%	9 30,0%	15 37,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

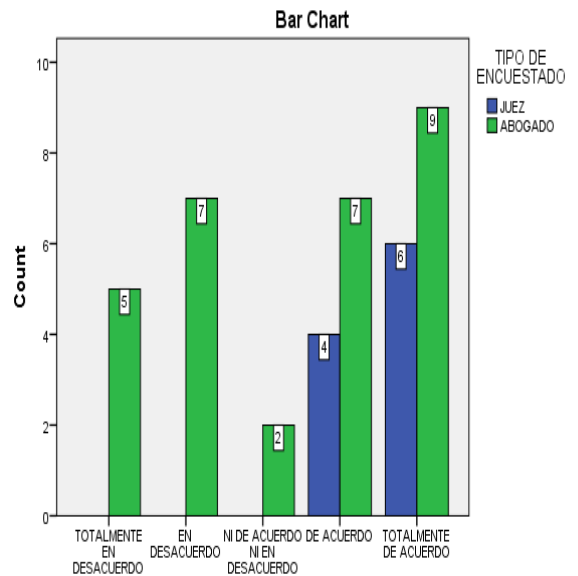
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.28, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 60% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 14,

Gráfico No.28

Frecuencias por operadores



14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 28, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 15 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 14,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 27 y del Gráfico No. 27. Ante la afirmación No.14.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Nacional, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias., que el 37.5% están de acuerdo y el 37.5% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabal No. 28 y del Gráfico No 28 que el 60% de los operadores encuetados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que se debe dar celeridad al pronunciamiento definitivo tratándose de delitos altamente coyunturales

Tabla No 29

Frecuencias acumuladas

15.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frecuency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat ive Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
EN DESACUERDO	1	2,5	2,5	15,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	27,5
DE ACUERDO	12	30,0	30,0	57,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	42,5	42,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

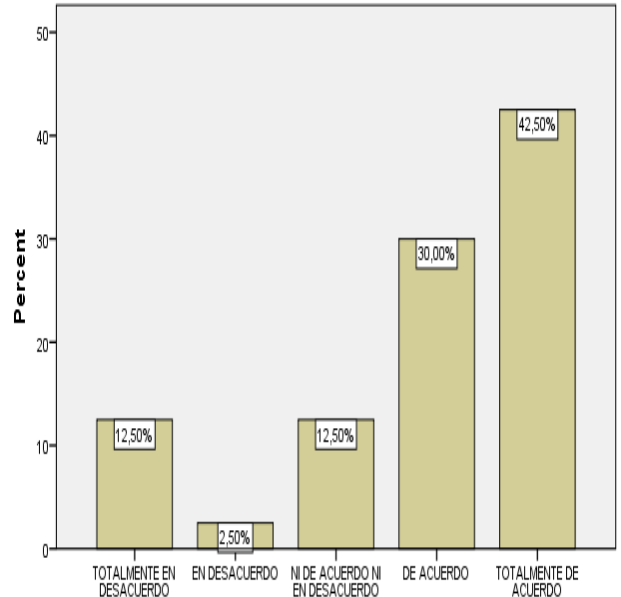
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 29, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 17 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 15,

Gráfico No.29

Porcentajes acumulados

15.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



15.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 29, se aprecia que 30% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 42,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 15,

Tabla No 30

Frecuencias por operadores

15.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 3,3%	1 2,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
DE ACUERDO	4 40,0%	8 26,7%	12 30,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6 60,0%	11 36,7%	17 42,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

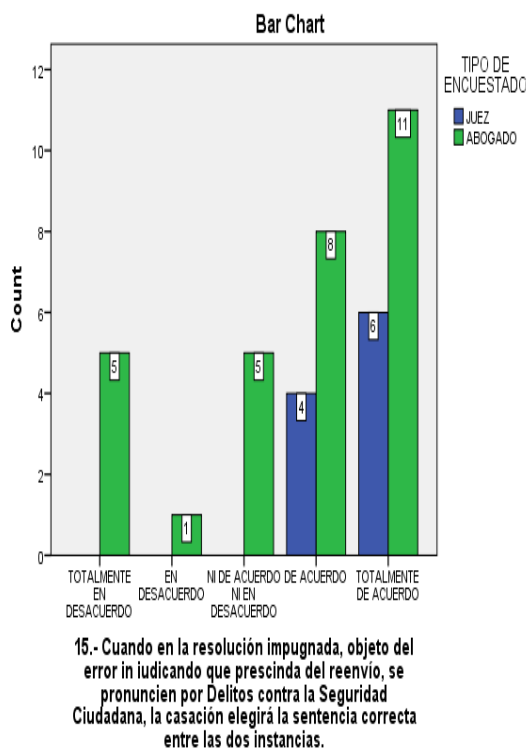
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 30, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 60% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 15,

Gráfico No.30

Frecuencias por operadores



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No.30, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 17 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 15,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 29 y del Gráfico No. 29. Ante la afirmación No. 15.- Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra la Seguridad Ciudadana, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias, que el 42.5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabal No. 30 y del Gráfico No 30 que el 50% de los operadores encuetados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que debido a la seguridad ciudadana es que se requiere darle solución a un problema urgente

Tabla No 31

Frecuencias acumuladas

16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

	Frecuency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
EN DESACUERDO	1	2,5	2,5	15,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	27,5
DE ACUERDO	15	37,5	37,5	65,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	14	35,0	35,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

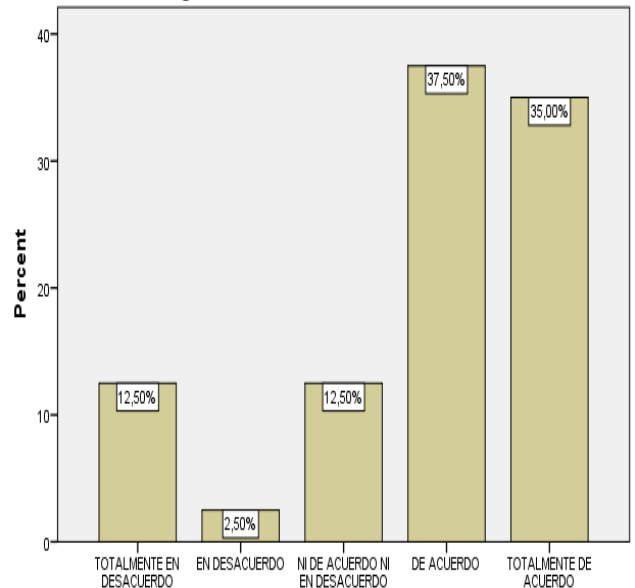
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 31, se aprecia que 15 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 14 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 16,

Gráfico No.31

Porcentajes acumulados

16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.



16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No.31, se aprecia que 37,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 35% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 16,

Tabla No 32

Frecuencias por operadores

16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 3,3%	1 2,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
DE ACUERDO	4 40,0%	11 36,7%	15 37,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6 60,0%	8 26,7%	14 35,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

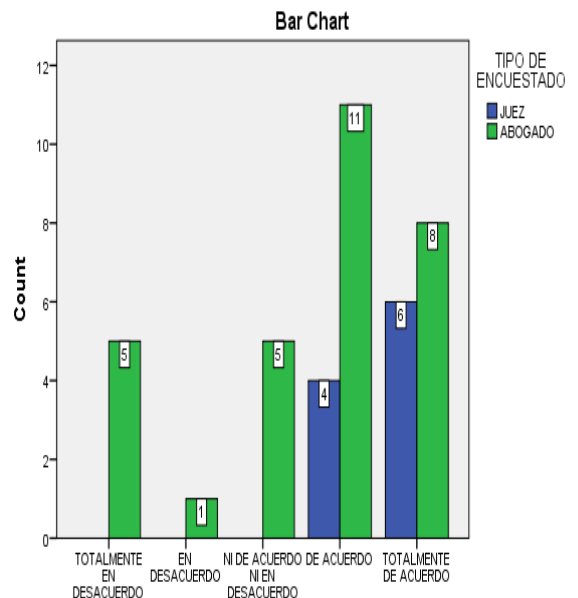
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 32, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 60% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 16,

Gráfico No.32

Frecuencias por operadores



16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescinda del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 32, se aprecia que 15 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 14 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No.16.,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 31 y del Gráfico No. 31. Ante la afirmación No. 16. Cuando en la resolución impugnada, objeto del error in iudicando que prescindida del reenvío, se pronuncien por Delitos contra los Derechos Humanos, la casación elegirá la sentencia correcta entre las dos instancias, que el 35% están de acuerdo y el 37% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 32 y del Gráfico No 32 que el 60% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que los errores de fondo pueden ser subsanados en sede casacional aunándose el hecho que sean dados en delitos que afectan bienes jurídicos de tan alta jerarquía

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El presente trabajo se titula: “LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL DIKELÓGICO”; para tal efecto se ha preguntado ello, En qué casos, los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán admitidos excepcionalmente, Analizar, en qué casos, los errores judiciales fácticos que prescindan de reenvío, serán admitidos excepcionalmente mediante el Recurso de Casación Penal dikelógico; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 11 al 16 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, Cuando los errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío, sea de trascendencia nacional, se admitirá excepcionalmente el Recurso de Casación Penal Dikelógico.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, el pronunciamiento de fondo sin reenviar la causa, armoniza con el principio de celeridad y economía procesal, lo que implica que concuerda con la atención necesaria y urgente que se pueda presentar en los delitos de trascendencia nacional.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 11: 121

Puntuación Pregunta 12: 123

Puntuación Pregunta 13: 113

Puntuación Pregunta 14: 144

Puntuación Pregunta 15: 155

Puntuación Pregunta 16: 152

Puntaje total: 808

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

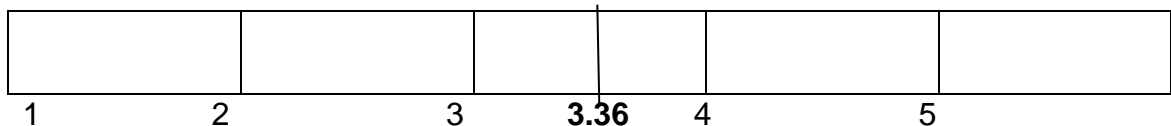
$$PT = 808 / 40$$

$$PT = 20.2$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 20.2 y el número de afirmaciones es 2 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 20.2/6 = 3.36$$



A T .Negativa. A Negativa Neutra A Positiva AT.Positiva.

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal, en otras palabras se evidencia que en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación Penal Dikelógico.

Tabla No 33

Frecuencias acumuladas

17.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de taxatividad.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	11	27,5	27,5	40,0
DE ACUERDO	16	40,0	40,0	80,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	20,0	20,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

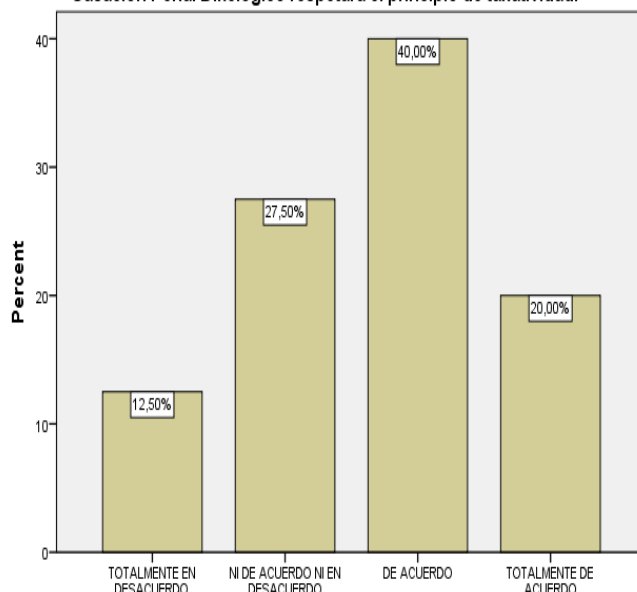
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 33, se aprecia que 16 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 8 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 17,

Gráfico No.33

Porcentajes acumulados

17.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de taxatividad.



17.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de taxatividad.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 33, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 20% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 17,

Tabla No 34

Frecuencias por operadores

17.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de taxatividad. * TIPO DE ENCUESTADO
Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 20,0%	9 30,0%	11 27,5%
DE ACUERDO	4 40,0%	12 40,0%	16 40,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4 40,0%	4 13,3%	8 20,0%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

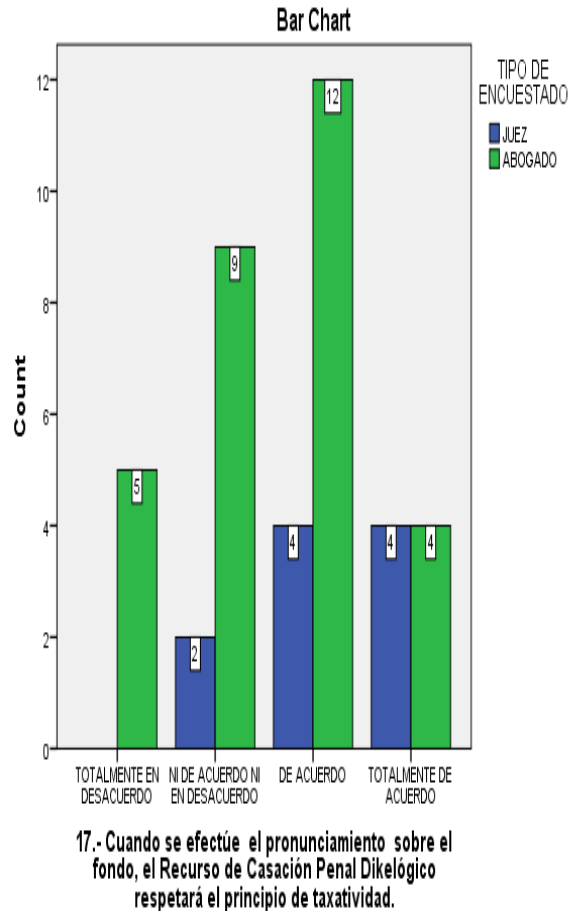
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 34, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 40% se encuentran totalmente de acuerdo, lo

que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 17,

Gráfico No.34

Frecuencias por operadores



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 34, se aprecia que 16 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 8 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 17,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 33 y del Gráfico No. 33. Ante la afirmación No. 17.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de taxatividad, que el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabal No. 34 y del Gráfico No 34 que el 40% de los operadores encuetados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que las casuales establecidas en el C:P.P deben estar previstas de manera expresa.

Tabla No 35

Frecuencias acumuladas

18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia.

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	25,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	10	25,0	25,0	50,0
DE ACUERDO	11	27,5	27,5	77,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	22,5	22,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

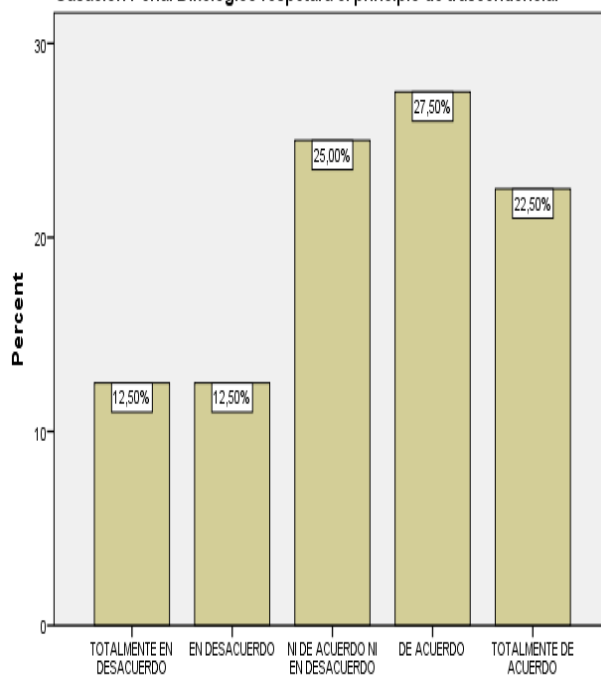
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 35, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 9 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 18,

Gráfico No.35

Porcentajes acumulados

18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia.



18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 35, se aprecia que 27,50% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 22,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 18,

Tabla No 36

Frecuencias por operadores

18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia. * TIPO DE ENCUESTADO
Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 20,0%	8 26,7%	10 25,0%
DE ACUERDO	4 40,0%	7 23,3%	11 27,5%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4 40,0%	5 16,7%	9 22,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

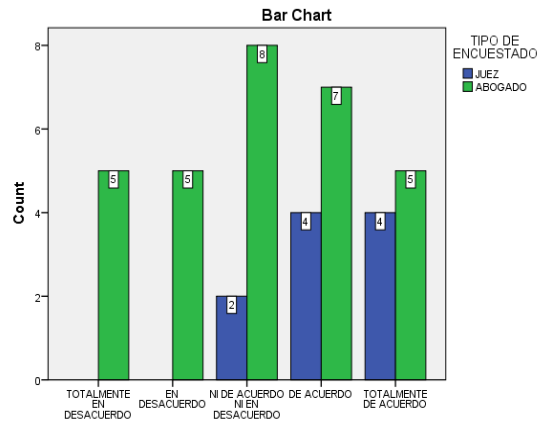
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 36, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 40% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 18,

Gráfico No.36

Frecuencias por operadores



18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 36, se aprecia que 11 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 9 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 18,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 35 y del Gráfico No. 35. Ante la afirmación No. 18.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de trascendencia, que el 22.5% están de acuerdo y el 27.5% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 36 y del Gráfico No 36 que el 40% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que para la aplicación de la casación penal dikelógica, debe haber existido un real perjuicio al bien jurídico tutelado.

Tabla No 37

Frecuencias acumuladas

19.- Cuándo se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial.

	Frequency	Perc ent	Valid Percent	Cumulat iver Percent
Val id TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	12,5	12,5	12,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	12	30,0	30,0	42,5
DE ACUERDO	12	30,0	30,0	72,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	11	27,5	27,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

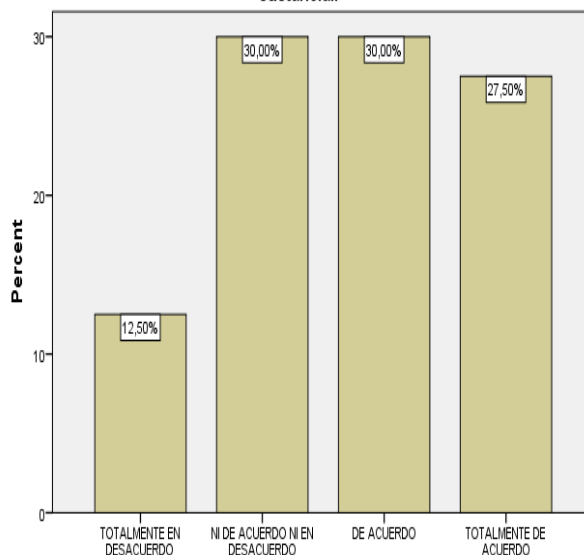
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 37, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 11 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 19,

Gráfico No.37

Porcentajes acumulados

19.- Cuándo se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial.



19.- Cuándo se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 37, se aprecia que 30% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 27,50% se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 19,

Tabla No 38

Frecuencias operadores

19.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial. * TIPO DE ENCUESTADO Crosstabulation

	TIPO DE ENCUESTADO		Total
	JUEZ	ABOGADO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0 0,0%	5 16,7%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 20,0%	10 33,3%	12 30,0%
DE ACUERDO	4 40,0%	8 26,7%	12 30,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4 40,0%	7 23,3%	11 27,5%
Total	10 100,0%	30 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

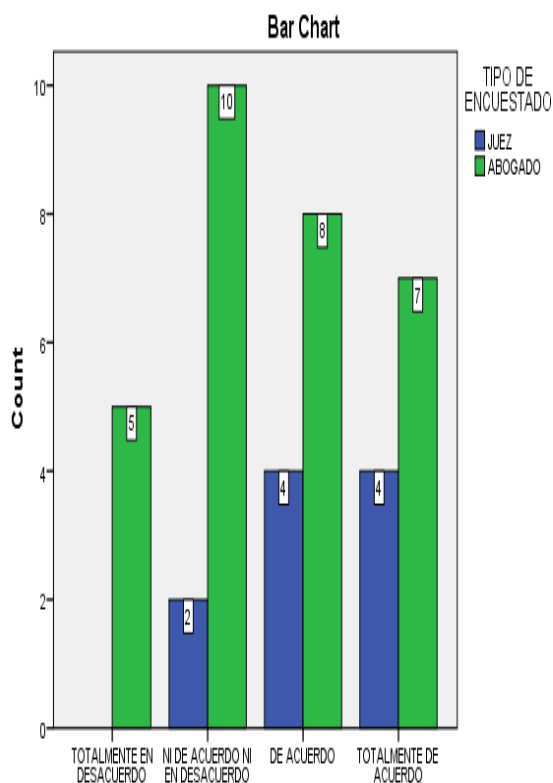
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 38, se aprecia que 40% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 40% se encuentran totalmente de acuerdo, lo

que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 19,

Gráfico No.38

Frecuencias por operadores



19.- Cuando se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No. 38, se aprecia que 12 de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo y 11 se encuentran totalmente de acuerdo, lo que genera una tendencia favorable, a la afirmación No. 19,

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla No. 37 y del Gráfico No. 37. Ante la afirmación No. 19.- Cuándo se efectúe el pronunciamiento sobre el fondo, el Recurso de Casación Penal Dikelógico respetará el principio de prevalencia de derecho sustancial, que el 27,5% están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Asimismo de la Tabla No. 2 y del Gráfico No 2 que el 40% de los operadores encuestados son los jueces Supremos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que es factible la casación cuando está de por medio un derecho sustancial e importante relevante.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

El presente trabajo se titula: “LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL DIKELÓGICO”; para tal efecto se ha preguntado ello, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico? Siendo su objetivo Determinar cuál es la naturaleza jurídica del recurso de casación penal dikelógico; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 17 al 19 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, el recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, resulta importante tomar en consideración los principios rectores del citado recurso.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 17: 146

Puntuación Pregunta 18: 138

Puntuación Pregunta 19: 149

Puntaje total: 431

PT = $\frac{Pg}{FO}$

FO

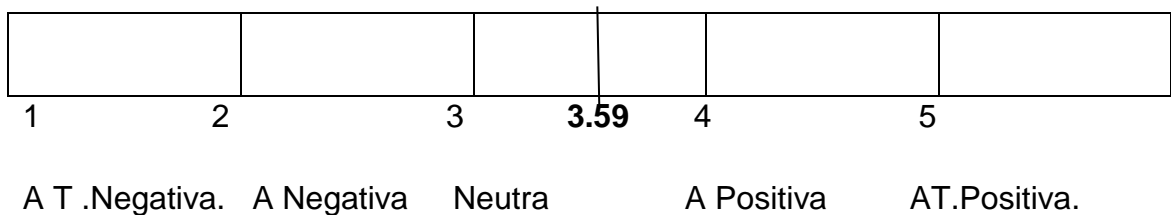
$$PT = 431/ 40$$

$$PT = 10.71$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.71 y el número de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.71/3 = 3.59$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal, en otras palabras se evidencia que el recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria.

CONCLUSIONES

1.1. Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante el esquema de Likert, han comprobado la hipótesis principal, de que, en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación Penal Dikelógico.

1.2. Esta comprobación a su vez demuestra empíricamente que el 62.50 % de los operadores jurídicos encuestados muestran una tendencia favorable, respecto al indicador que en errores in iudicando se admitirá un pronunciamiento sobre el fondo, mientras que un 71% muestran un tendencia favorable que en el Recurso de Casación se admitirá un control de lo decidido.

1.3. Los resultados empíricos obtenidos guardan armonía con la características del Recurso de casación que viene a ser un juicio del juicio, es decir, que únicamente verificará la labor de los jueces a cargo del juzgamiento.

1.4. Como se ha desarrollado en el las bases filosóficas de la presente tesis, el Garantismo procesal, sostiene que el Estado que ejerce el *ius Puniendi*, no constituye una ejercicio legítimo irrestricto e ilimitado, sino por el contrario, éste debe ser restringido a los principios delimitadores del Derecho Penal y procesal, por lo que el Recurso de Casación , no es que postula como instancia más sino que es un control del juicio y que por principios de economía procesal y celeridad procesal resolverá sobre el fondo del asunto.

2.1 Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante el esquema de Likert, han comprobado la primera hipótesis específica, de que, cuando los errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío, sea de trascendencia nacional, se admitirá excepcionalmente el Recurso de Casación Penal Dikelógico.

2.2 Esta comprobación a su vez demuestra empíricamente que el 55 % de los

operadores encuestados muestran una tendencia favorable, cuando la prescindencia del reenvió sea por motivos de Seguridad nacional, el 59.75% sobre Seguridad Ciudadana y 69.50% sobre Derechos Humanos.

2.3 Los resultados empíricos obtenidos demuestran que no existen ninguna excepción para no pronunciarse sobre el fondo del asunto. Lo expuesto refleja una situación que no prioriza ninguna materia a efectos de que exista un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en materia de Casación penal Dikelógica.

3.1 Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante el esquema de Likert, han comprobado la segunda hipótesis específica, de que, el recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria.

2.4 Esta comprobación a su vez demuestra empíricamente que el 55 % de los operadores encuestados muestran una tendencia favorable, con el 60% se destaca el principio de Taxatividad, el 58% el Principio de trascendencia y el 57,50% el Principio de prevalencia de derecho sustancial.

2.5 Los resultados empíricos obtenidos demuestran que los principios expuestos caracterizan el Recurso de casación Penal Dikelógico y esto debido a que como se ha demostrado en el marco teórico, el Recurso de Casación garantiza la aplicación de la justicia al caso en concreto, con lo que garantiza a la prevalencia de la justicia de las partes, en armonía al *ius litigatoris*

RECOMENDACIONES

1. SOBRE LA HIPOTESIS PRINCIPAL.-

1.1. Como se estableció en las conclusiones que en errores in iudicando que prescindan del reenvío, se admitiría el Recurso de Casación Penal Dikelógico, por ello se recomienda que se incida en eventos académicos, fórums, seminarios debiendo ser auspiciados por la Escuela del Poder Judicial, a efectos de que los operadores jurídicos y los magistrados profundicen sus conocimientos sobre esta finalidad del recurso de Casación Penal Dikelogico.

1.2. Lo que se busca con este trabajo es que exista un mayor conocimiento del Recurso de casación Penal a efectos de sacar mayor provecho a la administración de justicia, es decir de optimizar el tiempo para obtener un pronunciamiento sobre el fondo sin necesidad que se reenvié.

2.1 Como se estableció en la conclusiones que se han comprobado la primera hipótesis específica, de que, cuando los errores judiciales fácticos que prescindan del reenvío, sea de trascendencia nacional, se admitirá excepcionalmente el Recurso de Casación Penal Dikelógico, recomendamos que éstos seminarios se efectúen teniendo en consideración que la aplicación de la finalidad Dikelogica es irrestricta, por lo que se puede aplicar frente a cualquier problema suscitado o materia de controversia, que requiera justicia al caso concreto.

2.2 Como se estableció en la conclusiones que se han comprobado la segunda hipótesis específica, de que, han comprobado la segunda hipótesis específica, de que, el recurso de casación penal dikelógico es de naturaleza extraordinaria, por lo que recomendamos destacar que la

prioridad de la justicia al caso concreto a la par del fin nomofilactico del
recueros de Casación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abad, S. (2008). *El precedente en el Derecho Procesal Constitucional Peruano*. En: Jus Constitucional.
2. Alcalá, N. (1945). *Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Guillermo Kraf Ltda.
3. Bacigalupo, E. (2002). "Doble instancia y principio de inmediación (A propósito de la llamada „doble instancia“)", *Actualidad Penal*, (12), CALDERÓN CERESO / CHOCLÁN MONTALVO. *Derecho Procesal Penal*, Dykinson, Madrid.
4. Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*, Palestra, Lima.
5. De la Rúa, F. (1968). *El Recurso de Casación*, Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires.
6. Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons, Madrid.
7. García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*, EDDILI, Lima.
8. Gimeno, V; Conde-Pumpido, C. y Garberì, J. (2000). *Los Procesos Penales*, volumen VII, Bosch, Barcelona.
9. Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*, Cóllex, Madrid.
10. Gómez, J.L. (1999). *El Proceso Penal en el Estado de Derecho*.
11. (1999). *Diez Estudios Doctrinales*, Lima, Palestra.
12. López, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Aranzadi, Navarra.
13. López, J. (2002). *El Interés Casacional*, Thomson Civitas, Madrid.
14. Martínez, A. (1995), "Algunos aspectos del recurso de casación: la doble instancia y el control casacional", *Recursos en el orden jurisdiccional penal, Cuadernos de Derecho Judicial*, (21).
15. Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*, tomo I, Editores del Puerto, Buenos Aires.
16. Morello, A. (1993). *La Casación. Un Modelo Intermedio Eficiente*, Abeledo- Perrot, Buenos Aires.
17. Neyra, J. (2000). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*, Idemsa, Lima.

18. Nieva, J. (2000). *El Hecho y el Derecho en la Casación Penal*, José María Bosch Editor, Barcelona.
19. Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
20. San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*, volumen II, Grijley, Lima.
21. Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Idemsa, Lima.
22. Sequeros F. "El acceso a la casación penal de la crítica a la razonabilidad de los juicios sobre la prueba en sentencias absolutorias: nuevas perspectivas", *La Ley*, (6853).
23. Taruffo, M. *La prueba de los hechos*, (trad. Ferrer Beltrán), Trotta, Madrid.
24. Vives, T. (2011). *Fundamentos del sistema penal*, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
25. Vecina, J. (2002). *La Casación Penal. El Modelo Español*, Tecnos, Madrid.
26. Vescovi, E. (1996). *El Recurso de Casación*, IDEA, Montevideo.
27. Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*, De Palma, Buenos Aires.
28. Gonzales, P (2001). *El Derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera edición, Civitas, Madrid, pp 300.
29. Caro Cornia (2006). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*, En: Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, México, pp.19.
30. Benabentos, O (2001). *Teoría General Unitaria del Proceso Penal*, Ed. Juris, primera edición, Argentina, pp.228.
31. Velloso, A (s.f) *El debido Proceso de la Garantía Constitucional*, primera edición.
32. Núñez y otros (2001) *Curso de Garantías Constitucionales*. Texto de

- Poder de Fortalecimiento del Poder Judicial de Santo Domingo, República Dominicana, pp.263.
33. De Bernardis, L (1995) *La Garantía del Debido Proceso*. Cultural Cuzco Editores. Lima, p. 137.
34. Fernández, S. (1994) *La dogmática de los derechos humanos*. Ediciones Judiciales, Lima, p. 171.
35. Palacios y otros (2005) *Principios Procesales*. *Revista Electrónica*. De la Universidad Católica de Santa
36. Canelo R. (2006). *Celeridad Procesal y Nuevos desafíos*. Revista de Internet .De la Revista Interamericana de Derecho Internacional, Lima, pp.34
37. Sánchez P (2009). *La Mediación En La Celeridad Procesal En Materia De Alimentos Por Parte De Los Juzgados De La Niñez Y Adolescencia Quito Durante El Año 2008*, Ecuador, pp.27
38. Zabbarburú, G. (2006). . “¿Es el recurso de casación un medio impugnatorio de elite o discriminatorio El recurso de casación: paralelo entre la legislación peruana y venezolana?”. Lima. Perú: *Gaceta jurídica: Revista Peruana De Jurisprudencia*. N° 65.
39. Velasco, F. (2013). La Casación Civil. *PUCP*, 48 (1994) ,51-56.
40. Couture, E. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Argentina: Depalma, 3 ed.
41. Véscovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios. Buenos Aires, Argentina: Depalma. p.33
42. Vega, G. (1988). *Seguridad Nacional, concepto, organización y método*. Cosío, México: Biblioteca Daniel Cosío Villegas.

43. Machado, M. (2006). *CONSTRUYENDO CIUDADANÍA FORJAMOS UN PAÍS SIN CORRUPCIÓN*. Lima, Perú: Justprint SAC.

Referencias Electrónicas

44. Comité Distrital de Seguridad de Santiago Surco. (2007). Plan Distrital de seguridad Ciudadana. Lima, Perú: *Municipio*. Recuperado de <http://www.munisurco.gob.pe/municipio/surcoSeguro/planDistritalSeguridadCiudadana/planDistritalSeguridadCiudadana.pdf>

45. Díaz, M. (2010). Educación Ético- Cívico. *derechos montseproche*. Recuperado de <https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

46. Ecurra, L. (1988). Cuantificación de la Validez de contenido por criterio de los jueces. *Revista PUCP*. Recuperado de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/viewFile/4555/4534>

47. Figueroa, E. (2011). Problemas de motivación en sede constitucional. *Woredpress* .Recuperado de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2011/05/problemas-de-motivacion-en-sede-constitucional-pdf.pdf>

48. Martinic, M y Reveco, R. (2009). *Acerca del error, su excusabilidad y otros tópicos*. Revista Jurídica UCES. Recuperado de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/703/Acerca_del_error.pdf?sequence=1

49. Martínez, W. (2012). El rol de la Corte Suprema en el Siglo XXI. *Revista de la maestría en Derecho Procesal –PUCP*. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/1446/1394

50. Martínez y Fernández. (1890). *“La interpretación Jurídica*. AMAG. Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/189-213.pdf

51. Pérez, J. (2005). LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5496561.pdf>
52. Ruiz, V. (2009). *Filosofía del Derecho*. México: Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26838.pdf>
53. Tantaleàn, R. (2009). La Función Dikelogica de la Casación y la Actividad Suprema Correctora. *Derecho y Cambio Social*, 19, Año VI. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/funcion%20de%20la%20casacion.htm>
54. Velasco, F. (1994). *La casación Civil*. Dialns. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5084565.pdf>
55. Navarro, J. (2009). EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL (NUEVOS ENFOQUES). *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968011.pdf>
56. Glove (2013). El Recurso de Casación en el Perú. *Revista PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718>

Tesis

1. Ortiz S.(2014) En la tesis de *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el*

Perú, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperado el 7 de diciembre del 2015.